REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 0939

FECHA: 17 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, la Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020**, la CAR-CVS, otorgó una Licencia Ambiental a la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S.** con **NIT 901130183-5**,, para desarrollo del proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL CAMPANO", ubicado en el municipio de Chinú en el departamento de Córdoba.

Que mediante **Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023**, la CAR-CVS, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020**, a la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S.** con **NIT 901130183-5**.

Que mediante **Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025**, la CAR-CVS, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020**, a la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S.** con **NIT 901130183-5**, modificada por la **Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023**.

Que mediante oficio con radicado CVS 20251113007 del 10 de noviembre del 2025, la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S**., con **NIT 901130183-5,** presentó a la CAR-CVS, solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la **Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020**, modificada por **la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023,** a su vez modificada por la **Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025**, en el sentido de ajustar el área de intervención, el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de árboles conforme al proceso constructivo, ajustar los puntos del Permiso de Ocupación de Cauce objeto de intervención, y el Plan de Compensación del proyecto.

Que mediante oficio con radicado CVS 20262102864 del 17 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental aceptó el ajuste de coordenadas del centroide de las obras de ocupación de cauce a través de cambio menor o giro ordinario, considerando que el ajuste de coordenadas del centroide no modifica el área licenciada ni genera impactos ambientales adicionales a los previamente evaluados a la luz de las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad complementaria.

Que a través del **Auto No. 186 del 29 de diciembre de 2025,** la CAR-CVS, inició el trámite de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental y se ordenó remitir el expediente al Área de Licencias y Permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para evaluar la conveniencia y viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR–CVS, realizó la evaluación del impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S.** con **NIT 901130183-5**.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609
E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia
www.cvs.gov.co

Que como consecuencia de la evaluación Ambiental se emitió Concepto Técnico **ALP No. 2026 – 1250** de fecha 17 de junio de 2026, en el cual se recomendó dar viabilidad a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se incorpora a continuación:

"(…) ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, la CVS, otorgó una Licencia Ambiental a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, para el desarrollo del proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL CAMPANO", ubicado en el Municipio de Chinú en el departamento de Córdoba.

Mediante Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023, la CVS, modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, en el sentido de ajustar el área de intervención e incluir permisos ambientales.

Mediante Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025, la CVS, modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020 y modificada mediante Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023, a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, en el sentido de autorizar prórroga para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal.

Mediante oficio con radicado CVS 20251113007 del 10 de noviembre del 2025, la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, presentó a la CAR-CVS, solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025, en el sentido de ajustar el área de intervención, el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de árboles conforme al proceso constructivo, y ajustar el centroide de las coordenadas de los puntos del Permiso de Ocupación de Cauce objeto de intervención, y el Plan de Compensación del proyecto.

Mediante oficio con radicado CVS No. 20251113348 de fecha 18 de noviembre de 2025, LA VEEDURÍA CIUDADANA DE CHINÚ – VEDUCHINÚ, con NIT: 901453099 – 0, representada por el señor CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS, presentó a la CAR-CVS, la siguiente solicitud: "*(…) Solicita formalmente su reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo y ambiental que adelanta esa Corporación respecto del proyecto "Campano Solar", que será ejecutado por la empresa VENTUS en jurisdicción del municipio de Chinú (Córdoba)…*".

Mediante oficio con radicado CVS 20251113754 del 27 de noviembre de 2025, la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, presento a la CVS alcance a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, específicamente respecto a lo requerido con el Permiso de Ocupación de Cauce, solicitando que las coordenadas del centroide de las obras fueran ajustadas a través de cambio menor, considerando las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad complementaria.

Mediante Auto No. 186 del 29 de diciembre de 2025 la CAR CVS inicia el trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025.

Mediante Auto No. 154 del 09 de diciembre de 2025, la CAR CVS, aceptó la intervención de un tercero en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 21 de enero de 2026 realizaron visita de evaluación ambiental al lugar donde se ejecutará el proyecto.

Mediante oficio con radicado CVS 20262102864 del 17 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental aceptó el ajuste de coordenadas del centroide de las obras de ocupación de cauce a través de cambio menor o giro ordinario, considerando que el ajuste de coordenadas del centroide no modifica el área licenciada ni genera impactos ambientales adicionales a los previamente evaluados a la luz de las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad complementaria.

Mediante Auto No. 042 del 26 de marzo de 2026, la CAR CVS efectuó requerimientos en el ámbito del control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025 a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. consistente en estudios complementarios de seguimiento asociados al componente hidrogeológico.

Mediante oficio con radicado CVS 20262105756 del 27 de marzo de 2026, la CAR CVS realizó notificación del Auto No. 042 del 26 de marzo de 2026 "*por el cual se hacen unos requerimientos*".

Mediante Concepto Técnico ASA 2026 – 1243 del 11 de junio de 2026 se realiza evaluación del componente biótico frente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Parque Solar El Campano".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CERTIFICADO DE USO DEL SUELO DEL PROYECTO.

Para el proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico el Campano" según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Chinú, el municipio de Chinú emitió concepto favorable respecto de la compatibilidad del uso del suelo para el desarrollo del proyecto de generación de energía fotovoltaica, con fundamento en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo No. 021 del 28 de diciembre de 2000, tal como se cita a continuación:

> "*(…) Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Chinú, el cual fue adoptado mediante acuerdo N° 021 del 28 de diciembre del 2000, el uso de los predios*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

identificados con Matricula inmobiliaria Nº 144-430 denominado NUEVA ESPERANZA, 144-497 denominado LA MARIA, 144-8531 denominado PEÑA, 144-11675 denominado LAS MARIAS, 144-14752 denominado LAS MARIAS 2 144-16930 denominado EL REGALO 1, 144-16931 denominado EL REGALO 2 144-16932 denominado EL REGALO 3, ubicado en Zona rural del municipio de Chinú el cual presenta las siguientes características:

CLASIFICACION DEL SUELO: RURAL
A1. USO PRINCIPAL: Pastoreo
A2. USOS COMPATIBLES COMPLEMENTARIOS: Suelo moderadamente apto para Agricultura y Cultivo transitorios. Suelo moderadamente apto para Comercio e Industria Suelo moderadamente apto para Tierra Urbanizable. Equipamiento: asociado a la actividad.

Por lo tanto, se emite concepto favorable para el uso de actividades Antes descritas…"

Es de indicar que la valoración efectuada por la CAR - CVS respecto del certificado de uso del suelo se circunscribe exclusivamente al análisis ambiental de la modificación de la licencia. En consecuencia, el presente acto administrativo no constituye validación ni convalidación de la clasificación, compatibilidad o régimen urbanístico de los predios objeto del proyecto, aspectos cuya definición corresponde a las autoridades municipales competentes en materia de ordenamiento territorial.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Según el Radicado No. OFI17-32452-DCP-2500 de fecha 29 de agosto de 2017 emanado por el Ministerio del Interior se certifica que **no** se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom o/y comunidades Negras. Lo anterior, evidenciado en la siguiente cita textual del documento referido (adjunto):

"*(…) Así las cosas, y dada la naturaleza del proyecto: "PLANTA FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CHINÚ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", esta Dirección considera que no es necesario adelantar proceso de consulta previa. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto busca contribuir a la obtención de la solución energética para beneficio de la comunidad y a su propio desarrollo…*".

Por otra parte, la Resolución No. ST-1007 del 21 de agosto del 2024, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa adscrita al Ministerio del Interior, para el ámbito de la modificación de la Licencia Ambiental, expone textualmente lo siguiente:

"*(…)* ***PRIMERO.*** *Que* ***no procede*** *la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "****ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA POR RESOLUCIÓN 2-7183 DEL 05 DE MAYO DE 2020-PROYECTO PARQUE SOLAR "EL CAMPANO"****", localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

SEGUNDO. *Que* ***no procede*** *la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "****ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA POR RESOLUCIÓN 2-7183 DEL 05 DE MAYO DE 2020-PROYECTO PARQUE SOLAR "EL CAMPANO****", localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

TERCERO. *Que* ***no procede*** *la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "****ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA POR RESOLUCIÓN 2-7183 DEL 05 DE MAYO DE 2020-PROYECTO PARQUE SOLAR "EL CAMPANO****", localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo…*"

En consecuencia, esta Corporación acoge el pronunciamiento emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, por tratarse de la autoridad legalmente competente para determinar la procedencia de este mecanismo de participación, precisando que la presente decisión se fundamenta en las condiciones fácticas y espaciales evaluadas en la Resolución No. ST-1007 de 2024, sin perjuicio de que cualquier modificación posterior del proyecto que implique variaciones sustanciales en su localización, área de influencia o potencial de afectación directa de comunidades étnicas deba ser puesta en conocimiento de la autoridad competente para los efectos a que haya lugar.

En el mismo sentido, se precisa que el pronunciamiento contenido en la Resolución No. ST-1007 del 21 de agosto de 2024, produce efectos únicamente respecto del proyecto de la modificación solicitada y del ámbito geográfico expresamente evaluado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, identificado mediante las coordenadas consignadas en dicho acto administrativo y la decisión de la autoridad ambiental se fundamenta en ese pronunciamiento únicamente dentro del alcance material y territorial allí definido, sin que pueda entenderse extensivo a futuras modificaciones del proyecto, ampliaciones, nuevas áreas de intervención o actividades que se desarrollen por fuera del polígono objeto de análisis.

ESTUDIO AMBIENTAL DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.

COMPONENTE ABIÓTICO

DE LA HIDROGEOLOGÍA DE LA ZONA

Los componentes del medio abiótico, específicamente la hidrogeología, que fue presentado en el estudio de impacto ambiental para la licencia ambiental aprobada con la Resolución 2-7183 del 05 de mayo de 2020, no son objeto de modificación, complemento o adición, pues el Área de Influencia delimitada para la emisión de la Licencia Ambiental emitida en el año 2020 fue lo suficiente amplia en su análisis que consideró toda la zona probable a manifestarse los impactos ambientales significativos, incluso el área adicional que requiere el proyecto para su viabilidad técnica. Con base en lo expuesto, el componente de hidrogeología integro los siguientes aspectos:

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Inventario de puntos de aguas subterráneas

Se inventariaron en total 4 puntos de agua subterránea, la información por punto se presenta en cada FUNIAS. A continuación, se realiza una descripción por cada punto de agua subterránea inventariado, resaltando que dentro del área del proyecto Parque Solar Fotovoltaico El Campano fueron inventariados tres (3) pozos de agua subterránea y un (1) pozo en la zona de influencia:

- **Pozo 1:** Cerca del pozo no se encontraron fuentes puntuales de contaminación, en proximidades del punto no existen letrinas, ni charcos de agua estancada, basuras o grietas que permitan el ingreso de agua superficial al pozo. Es importante resaltar que actualmente, dicho pozo se encuentra inactivo, sin embargo, anteriormente su uso correspondía a abastecimiento para las actividades domésticas y agropecuarias del predio.
- **Pozo 2:** Cerca del pozo no se encontraron fuentes puntuales de contaminación, en proximidades del punto no existen letrinas, ni charcos de agua estancada, basuras o grietas que permitan el ingreso de agua superficial al pozo. El uso corresponde a abastecimiento de las actividades domésticas y agropecuarias del predio.
- **Pozo 21:** Fue construido en 1988 con una profundidad de 210 m y revestido en acero inoxidable con un diámetro de 8” y 6”. Se encuentra localizado al oriente del municipio, cuenta con un caudal medio de 20 lps, es operado las 24 horas y cuenta con dos líneas de impulsión, una hacia el tanque metálico y otra hacia el tanque de concreto, de tipo elevado localizado al norte del casco urbano.
- **Pozo 23:** El pozo 23, localizado hacia la vía de Sabanalarga, de acuerdo con las pruebas de bombeo realizadas por Aguas de la Sabana, arrojo un caudal medio de 8 lps, cuenta con una línea de impulsión conectada al tanque elevado Metálico.

Calidad del agua subterránea y caracterización hidro geoquímica

Para determinar la calidad del agua subterránea en el área del Parque Solar El Campano, fueron utilizados los informes de laboratorios remitidos por la empresa Veolia S.A.S. a través de oficio con radicado No. 20191010005071 del 26 de junio de 2019, cuyos datos fueron analizados por el Laboratorio de ensayo aguas de la sabana S.A. E.S.P. y Chemical laboratory.

De los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos efectuados al agua subterránea se infiere que:

- El valor del pH es de 8.16 es decir, posee una tendencia alcalina y se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad.
- El agua posee una dureza blanda, es decir, con cantidades muy bajas de sales de calcio y magnesio.
- La alcalinidad total hace referencia a la capacidad de neutralizar ácidos y puede deberse generalmente a la presencia de carbonatos, bicarbonatos o hidróxidos. El valor registrado fue de 178 mg/L.

- La presencia de bicarbonatos está directamente relacionada con la alcalinidad de los cuerpos de agua, por lo tanto, el valor de los bicarbonatos (172 mg $CaCO_3$/L) registró una correlación directa con los resultados descritos para la alcalinidad total que se observó anteriormente.
- En cuanto a los parámetros químicos es posible afirmar que las concentraciones de cloruros (59.2), nitratos (< 1) y nitritos (< 0.020) obtenidos fueron normales en el sitio de muestreo cumpliendo con la normatividad para aguas de consumo, cuyos valores normativos son los 250.0, 10.0 y 1.0, respectivamente.
- El valor de sulfato registrado fue de 24.2 mg SO_4/L se encuentra por debajo del valor máximo que establece la norma.

Unidades acuíferas

El municipio de Chinú comprende los acuíferos El Cerrito, Sincelejo, Betulia y el Depósito Aluvial del Río San Jorge, son de origen continental excepto la Formación el Cerrito que es de origen marino hacia la base y continental hacia el techo y están conformadas fundamentalmente por arenas y gravas con intercalaciones de arcillas. El proceso dado en los acuíferos es intercambio iónico entre calcio y sodio. El tipo de agua de los acuíferos es bicarbonatado-cálcico-sódico, dulce y blanda a algo dura, por el poco grado de mineralización con iones en concentración menor a 10 meq/L y por la baja concentración de sólidos disueltos. Estos acuíferos presentan las mejores condiciones de calidad con respecto al resto de acuíferos del departamento, en cuanto a grado de mineralización, lo que se evidencia en la composición y el uso al que se destina el recurso hídrico (CVS & FONADE, 2005a).

- **Sedimentos y Rocas con Flujo Intergranular.**

Conformada por las unidades geológicas Sincelejo (NgQs), Betulia (Qb), La Mojana (Qali), Depósitos de Terrazas continentales (Qtg), Depósitos Aluviales (Qal), Acuífero Morroa (NgQp1) (CVS & FONADE, 2005a).

- **Acuífero Sincelejo (N2Qls)**

Aflora en una franja angosta y alargada con dirección Norte-Sur. Se extiende desde el sector oriental del Municipio de Planeta Rica hasta el Departamento de Sucre. Corresponde a una secuencia de areniscas, conglomerados y arcillas con nódulos calcáreos, presentando cambios de facies tanto laterales como verticales (CVS & FONADE, 2005a).

- **Acuífero Betulia (Qlb)**

Está conformado por intercalaciones de arenas, gravas y arcillas en capas no continúas en la horizontal y cuyo espesor total puede llegar a alcanzar los 700 metros. Se comporta como un acuífero libre a confinado de mediana productividad, con capacidades específicas de 0,3 l/s/m, valores promedio de transmisividad de 20 m2/día y coeficiente de almacenamiento promedio de 2,3 E-03 (CVS & FONADE, 2005a).

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

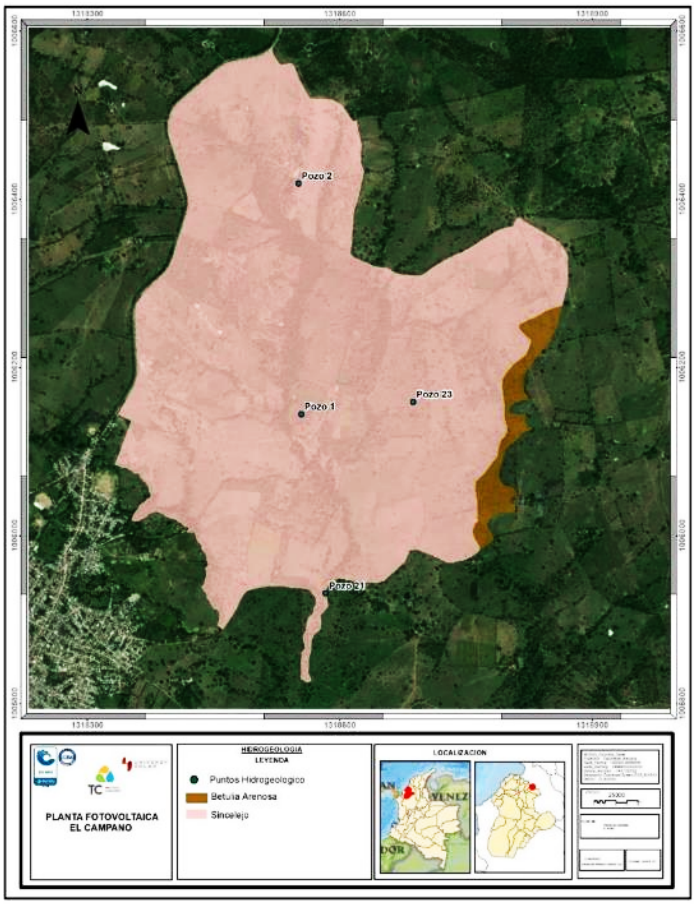


Figura. Inventario de pozos y unidades hidrogeológicas
Fuente: El Campano Solar SAS, 2019

Zona de recarga

Se denomina recarga al proceso por el cual se incorpora a un acuífero agua procedente del exterior, por el contorno que lo limita. La recarga procedente de la infiltración de la lluvia es la entrada neta de agua al terreno (infiltración menos evaporación, menos escorrentía superficial), que se transmite hacia los acuíferos; se mide como una tasa (altura, tiempo o un caudal) (UNESCO, 1998).

DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La solicitud inicial integraba aspectos asociados al ajuste del centroide de las coordenadas de las obras objeto de Permiso de Ocupación de Cauce, sin embargo, mediante radicado CVS 20251113754 del 27 de noviembre de 2025 la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. solicitó se realizara dicho ajuste a través de cambio menor, donde la Corporación CVS mediante radicado CVS 20262102864 del 17 de febrero de 2026, efectuó las consideraciones pertinentes y acepto el ajuste de las coordenadas a través de la figura de cambio menor, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad complementaria.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

En consecuencia, dicho aspecto quedó resuelto mediante el pronunciamiento emitido por la Corporación previa verificación de que el ajuste no modificaba la huella de intervención, el diseño de las obras autorizadas, el área licenciada ni generaba impactos ambientales adicionales y, por tanto, no constituye materia de decisión dentro del presente acto administrativo.

COMPONENTE BIÓTICO

La solicitud de modificación en términos de aprovechamiento se encuentra la exclusión de 2134 individuos arbóreos que no serán objeto de aprovechamiento, se requiere la inclusión de algunos individuos que alcanzaron el diámetro mínimo a raíz del tiempo entre el trámite inicial hasta la etapa de construcción y el acotamiento del polígono de aprovechamiento conforme a la disminución del área de intervención.

COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

El proceso de socialización con las comunidades para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Campano Solar en el municipio de Chinú - Córdoba, se diseñó una estrategia de participación social con los actores intervinientes, a fin de promover el derecho ciudadano a estar informado de manera oportuna, veraz y objetiva. Esta estrategia se desarrolla a través de reuniones y talleres comunitarios, con el objetivo de prever las afectaciones que este tipo de proyectos pueda causar a su entorno, y así poder tomar las medidas pertinentes que coadyuven a buscar un equilibrio entre lo económico, lo social y ambiental. Por esta razón, las socializaciones son el punto de partida y de encuentro entre las comunidades y los inversionistas, para poder aclarar las dudas y preguntas que tiene la comunidad frente al desarrollo del proyecto.

Para el desarrollo de los procesos de participación y socialización, se realizaron encuentros sociales, desde las diferentes etapas del estudio, a través de la implementación de estrategias participativas y pedagógicas, que permitan la intervención directa de las autoridades locales, propietarios, líderes, organizaciones de base, comunidades y demás actores sociales, a fin de exponer y explicar el estudio que se pretende llevar acabo, bajo la intención de establecer buenas relaciones y alianzas entre la comunidad y la entidad operativa, para medir los riesgos y afectaciones de manera positiva y negativa que se puedan generar en el territorio de influencia.

La metodología de socialización se estructuró bajo un enfoque de participación efectiva, diálogo abierto y buena fe, reconociendo las dinámicas socio territoriales del área de influencia. En el proceso de identificación y actualización de actores sociales, se tomó como punto de partida la delimitación de las unidades territoriales definidas en el área de intervención del proyecto, conforme a lo establecido en la licencia ambiental vigente, en la cual se reconoce el traslape con la unidad territorial de San Rafael. No obstante, con el fin de fortalecer el alcance del proceso de participación y garantizar una gestión social más inclusiva y efectiva, se desarrolló un ejercicio complementario de mapeo de actores.

Dicho ejercicio consideró no solo a la comunidad del área de influencia socioeconómica vigente del proyecto (Corregimiento de San Rafael), sino también actores sociales adicionales, con interés de información frente al desarrollo y estado actual del proyecto; ampliando así la estrategia de participación más allá del área de influencia.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Este enfoque permitió reconocer dinámicas territoriales y sociales que trascienden la unidad territorial del área de influencia definida en la licencia, asegurando que la información relacionada con la modificación del proyecto fuera difundida de manera más amplia, oportuna y equitativa, y promoviendo la inclusión de actores relevantes en los espacios de socialización.

(…)

Estrategia complementaria de divulgación y acceso a la información

Con el propósito de fortalecer el alcance del proceso de socialización y garantizar el acceso amplio, oportuno y continuo a la información relacionada con la solicitud de modificación de la licencia ambiental del proyecto “Parque Solar El Campano”, se implementó una estrategia complementaria de divulgación, orientada a ampliar la cobertura de los mecanismos presenciales mediante el uso de canales digitales y medios de comunicación de alcance masivo.

Esta estrategia partió del reconocimiento de que, si bien los espacios de socialización presencial constituyen el principal escenario de interacción directa con las comunidades, existen dinámicas territoriales, limitaciones de acceso y condiciones de participación que hacen necesario el uso de herramientas adicionales para asegurar que la información llegue a un mayor número de actores dentro del área de influencia y su entorno.

(…)

Es importante resaltar que, para verificación de la totalidad de la información del Estudio de Impacto Ambiental, especificaciones, detalles, documentación legal y predial, y en general demás aspectos asociados a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “PARQUE SOLAR EL CAMPANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHINÚ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, esta se encuentra en medio físico y magnético en el expediente respectivo el cual hace parte integral del presente Concepto Técnico y acto administrativo que sea expedido con base en este.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental presentado por la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, para el desarrollo del proyecto “PARQUE SOLAR EL CAMPANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHINÚ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron evaluación de dicha solicitud, donde se evidenció lo siguiente:

DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Durante el proceso de socialización del proyecto, se contó con una amplia participación y respaldo por parte de las comunidades involucradas, donde, específicamente en el ámbito del trámite de

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Parque Solar El Campano”, se tuvieron los siguientes espacios de socialización con sus respectivas especificaciones:

Actor o comunidad	Fecha y hora del encuentro	Lugar de ejecución	Cantidad de asistentes	Observaciones adicionales
Cabildo Indígena Urbano	11 de marzo de 2026 – 09:00am	Oficina de atención El Campano	12	Se presentaron solicitudes y consideraciones asociadas a la siembra de especies nativas y de utilidad ecosistémica.
Cabildo Indígena Urbano	20 de marzo de 2026 – 03:00pm	Casa Cabildo Urbano	39	Se presentaron inquietudes sobre posibles impactos ambientales que fueron resueltas por la empresa.
JAC Barrio Costa Azul	30 de marzo de 2026 – 03:00pm	Barrio Costa Azul	16	Se manifestó el interés en las oportunidades de contratación y participación para la comunidad local.
JAC Barrio Villa Teresa	07 de abril de 2026 – 04:00pm	Barrio Villa Teresa	23	Se manifestó el interés en las oportunidades de contratación y participación para la comunidad local.
Comunidad sector Pozo de Molina	08 de abril de 2026 – 03:00pm	Sector Pozo de Molina	42	Se manifestó el interés en las oportunidades de contratación y participación para la comunidad local.
ASOCOMUNAL	09 de abril de 2026 – 03:00pm	Casa comunal	11	No se permitió continuar la jornada de socialización por orden de la presidencia de la organización.
JAC Peralonso	13 de abril de 2026 – 03:00pm	Estadio	13	Se manifestó el interés en curso de formación para futuras oportunidades laborales en el proyecto.
JAC El Retén	16 de abril de 2026 – 03:00pm	Barrio El Retén	12	Se manifestó el interés en las oportunidades de

Actor o comunidad	Fecha y hora del encuentro	Lugar de ejecución	Cantidad de asistentes	Observaciones adicionales
				contratación y participación para la comunidad local.
JAC San Rafael	17 de abril de 2026 – 02:30pm	Vivienda presidente JAC	13	No se presentaron dudas e inquietudes.
Mesa municipal de participación efectiva de victimas	15 de abril de 2026 – 09:00am	Oficia de atención El Campano	09	No se presentaron dudas e inquietudes.
Medios de comunicación de Chinú	15 de abril de 2026 – 09:00am	Oficina de atención El Campano	09	No se presentaron dudas e inquietudes.

Es importante resaltar que, los listados de asistencia, actas y demás soportes de los espacios de participación y socialización se encuentran consignados en anexos de la documentación remitida para la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y el expediente contentivo del proyecto “Parque Solar El Campano”.

A través de reunión participativa se buscó garantizar una comprensión exhaustiva y transparente del proyecto, donde se garantizó la participación y socialización como consta en el registro fotográfico y listado de asistencia relacionado en las consideraciones técnicas del presente concepto.

Con base en lo anterior, se considera que la información de soportes documentales, actas, listados de asistencia y demás registros verificados por la autoridad ambiental, remitidos por el proyecto resulta suficiente y ajusta técnicamente a la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales del MADS.

DEL COMPONENTE ABIÓTICO

Del pronunciamiento de la no necesidad de modificación de Permiso de Ocupación de Cauce

Considerando la solicitud de autorizar el ajuste de coordenadas de centroide de las obras de ocupación de cauce por cambio menor, la Corporación CVS mediante radicado CVS 20262102864 del 17 de febrero de 2026 efectuó las siguientes consideraciones:

El Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expone entre otras cosas:

> *“(…)* ***ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1.*** *Modificación de la licencia ambiental:*
>
> *(…)* ***Parágrafo 1º.*** *Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes…"

Por otra parte, la Resolución No. 376 de 2016 "*Por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses*" expone entre otras cosas:

"(…) ***Artículo 1o. Objeto y ámbito de aplicación.*** *La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses que cuenten con Licencia Ambiental o su equivalente, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y la establecida en la Ley 1617 de 2013.*

(…)

7. Cambios en la distribución espacial de equipos, sistemas o edificaciones, cuando estos se localicen dentro de la instalación de la planta de generación y/o subestaciones.

(…)

ARTÍCULO 3o. CONDICIONES. *El titular de una licencia ambiental o su equivalente, podrá ejecutar las actividades listadas en el artículo 1o de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

1. En todos los casos se deberá cumplir con las consideraciones y condiciones ambientalmente previstas en la licencia ambiental o su equivalente.
2. La ejecución de las obras y/o actividades no podrá implicar ninguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue…"

Una vez evaluada su solicitud, es válido destacar que esta Corporación **acepta la aclaración de coordenadas presentada**, las cuales quedarán registradas conforme a lo indicado en su comunicación, bajo sistema de referencia Origen Único Nacional – CTM12 y en las siguientes coordenadas:

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

ID	Coordenadas origen único nacional CTM12		Cuerpo de agua
	ESTE	NORTE	
OC-01	4738665,982	2566822,066	Drenaje
OC-02	4738225,461	2566615,157	Arroyo Peña
OC-03	4738255,780	2567206,754	Arroyo Peña

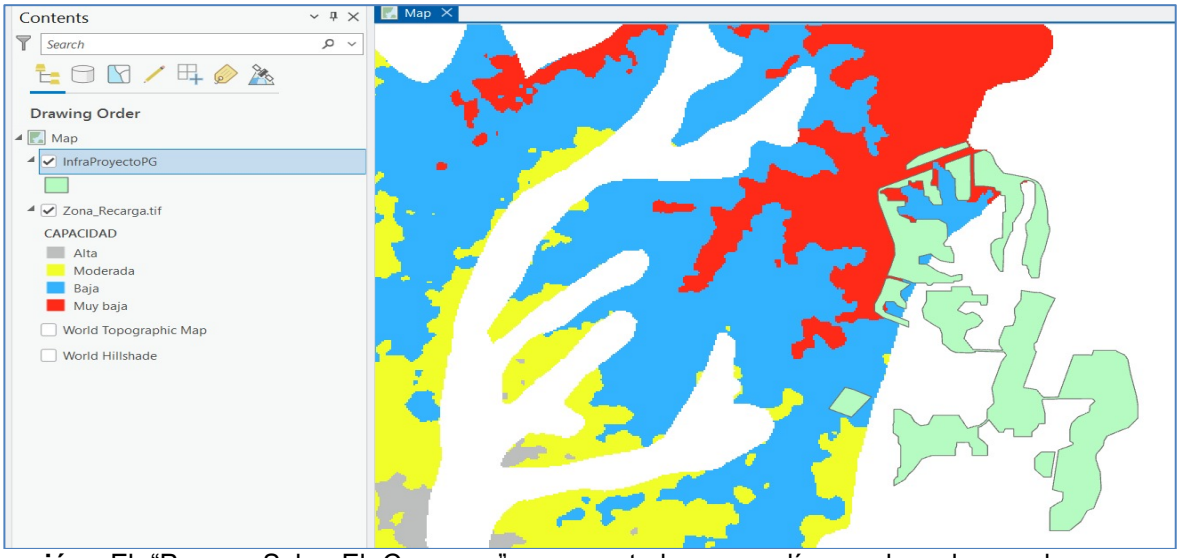
Fuente: Oficio solicitud alcance de modificación de licencia ambiental con radicado 20251113007 del 10 de noviembre de 2025

Frente a lo anterior, se indica que el ajuste de las coordenadas del centroide de ubicación de las obras hidráulicas no constituye una acción que implique la ocurrencia de afectaciones, por lo que para dichas actividades fueron identificados y evaluados los impactos ambientales (medio abiótico, biótico y social), derivados de las obras hidráulicas referidas, y por ende el ajuste de las coordenadas de estas no son contrarios a los inicialmente contemplados, evaluados y autorizados por esta Corporación, toda vez que el margen de error obedece exclusivamente a la exactitud del equipo GPS con el que fueron tomadas.

De esta manera, conforme con el Parágrafo 1º. del Articulo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 2015, aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados o dimensionados en el Estudio de Impacto Ambientales, le comunicamos que no se hace necesario la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 de 05 de mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios, para tales ajustes, toda vez que los cambios menores expuestos en su comunicado no indican un mayor grado de significancia a aquellos impactos identificados inicialmente en el documento del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “PARQUE SOLAR EL CAMPANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHINÚ - CÓRDOBA”

De las condiciones hidrogeológicas

De acuerdo con los análisis espaciales realizados sobre la cartografía temática disponible y los estudios regionales de hidrogeología desarrollados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, particularmente aquellos asociados al Diagnóstico Técnico para la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Sincelejo–Morroa, se evidencia que el área objeto de modificación cuenta con una participación reducida dentro de las zonas con potencial de recarga de acuíferos, encontrándose aproximadamente un cinco por ciento (5%) del área del proyecto dentro de categorías de potencial de recarga clasificado como bajo y muy bajo, tal como se muestra en la siguiente figura.



Observación: El "Parque Solar El Campano" representado con polígono de color verde, se encuentra categorizado en zonas con capacidad "Baja" (color azul) y "Muy Baja" (color rojo), de recarga en lo que respecta al análisis realizado en el Documento Técnico soporte del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Sincelejo – Morroa.

Este resultado adquiere especial importancia técnica considerando que las zonas catalogadas con potencial de recarga bajo y muy bajo corresponden a sectores donde las condiciones geológicas, geomorfológicas, edáficas e hidrológicas limitan naturalmente los procesos de infiltración profunda y alimentación de los sistemas de acuíferos, por lo que, la contribución de estas áreas a la recarga efectiva de aguas subterráneas resulta comparativamente menor frente a zonas clasificadas con potencial moderado, alto o muy alto.

De igual forma, es importante señalar que la metodología para la identificación y zonificación de áreas de recarga de acuíferos propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contempla la integración de variables asociadas a precipitación, pendiente, cobertura vegetal, geología, geomorfología, densidad de drenaje y propiedades del suelo, permitiendo determinar la susceptibilidad relativa de los diferentes sectores del territorio para contribuir a la recarga hídrica subterránea, donde bajo este contexto metodológico, la localización del proyecto en áreas predominantemente clasificadas dentro de categorías de potencial bajo y muy bajo permite inferir una limitada participación del área intervenida dentro de los procesos regionales de recarga del sistema hidrogeológico.

Ahora, desde el punto de vista técnico y científico, los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica no son considerados actividades con potencial significativo de afectación sobre acuíferos o recursos hídricos subterráneos, donde a diferencia de otras actividades productivas que implican extracción intensiva de agua, perforación de pozos profundos, disposición de sustancias contaminantes o generación de vertimientos, los sistemas fotovoltaicos operan mediante la conversión directa de la radiación solar en energía eléctrica, sin requerir consumo permanente de agua para su funcionamiento ni generar descargas líquidas susceptibles de contaminar el subsuelo Fuente: Macknick, Jordan, & Cohen, Stuart (2015). Water Impacts of High Solar PV Electricity Penetration. https://doi.org/10.2172/1225894).

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Por lo tanto, de la información técnica aportada al expediente, así como la literatura científica especializada consultada, indican que los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica, por sus características constructivas, no producen necesariamente una impermeabilización continua del terreno equivalente a la asociada a desarrollos urbanos o industriales convencionales. No obstante, la magnitud de sus efectos sobre los procesos de infiltración y recarga de acuíferos depende de las condiciones particulares de cada proyecto, de las características hidrogeológicas del área de implantación y de las medidas de manejo adoptadas. En el caso objeto de evaluación, no se identifican elementos técnicos suficientes que permitan inferir, con la información actualmente disponible, una afectación significativa sobre dichos procesos como consecuencia de la modificación objeto de análisis, sin perjuicio de los resultados del estudio hidrogeológico requerido por esta Autoridad Ambiental.

Por otra parte, respecto a los posibles efectos sobre la infiltración y la recarga de acuíferos, diversos estudios han demostrado que los parques solares no generan impermeabilización total del terreno equivalente a la producida por desarrollos urbanos o industriales convencionales, toda vez que la disposición de los módulos fotovoltaicos permite mantener superficies expuestas de suelo entre estructuras, facilitando la infiltración natural de las aguas lluvias y la continuidad de los procesos hidrológicos locales Fuente: R.R. Hernandez, S.B. Easter, M.L. Murphy-Mariscal, F.T. Maestre, M. Tavassoli, E.B. Allen, C.W. Barrows, J. Belnap, R. Ochoa-Hueso, S. Ravi, M.F. Allen, Environmental impacts of utility-scale solar energy, Renewable and Sustainable Energy Reviews, Volume 29, 2014, Pages 766-779, ISSN 1364-0321, https://doi.org/10.1016/j.rser.2013.08.041).

Ahora bien, con relación a los posibles efectos microclimáticos asociados a la generación de “islas de calor”, se considera pertinente indicar que la evidencia científica disponible no permite concluir que los proyectos solares fotovoltaicos generen impactos térmicos significativos o permanentes sobre el entorno regional. Por el contrario, investigaciones recientes basadas en análisis satelitales de instalaciones fotovoltaicas distribuidas a nivel global han identificado que los parques solares pueden incluso generar reducciones de temperatura superficial durante el periodo diurno, debido a que una fracción de la energía solar incidente es transformada en energía eléctrica en lugar de convertirse en calor sensible, por lo que, los efectos térmicos que se presentan en la actualidad en el territorio dependen de múltiples variables locales, y cambios propios ligados al fenómeno de calentamiento global, por lo que no es posible establecer una relación generalizada entre la instalación de sistemas fotovoltaicos y la generación de islas de calor (Fuente: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0038092X23008320).

En relación con los posibles efectos microclimáticos, la evidencia científica disponible no permite afirmar de manera general que los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica produzcan, por sí mismos, impactos térmicos significativos o permanentes sobre el entorno. La manifestación de eventuales variaciones microclimáticas depende de factores como las condiciones meteorológicas locales, la cobertura vegetal, las características del suelo, el diseño del proyecto y las condiciones propias del territorio. En consecuencia, para el presente proyecto no se identifican elementos técnicos que permitan establecer que la modificación objeto de evaluación genere alteraciones significativas en las condiciones microclimáticas del área de influencia.
Adicionalmente, los módulos fotovoltaicos generan áreas de sombra sobre el terreno, contribuyendo a disminuir la radiación directa incidente sobre la superficie del suelo y reduciendo procesos de calentamiento asociados a la exposición solar directa, por ende, no se identifican elementos técnicos

que permitan inferir la generación de impactos significativos sobre las condiciones microclimáticas del área de influencia como resultado de la modificación objeto de evaluación, con fundamento en la información técnica obrante en el expediente.

Es importante precisar que, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Ambiental mediante la Resolución No. 2-7183 del 5 de mayo de 2020 y a sus modificaciones efectuadas mediante las Resoluciones Nos. 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y 0130 del 6 de febrero de 2025, así como a la radicación de la solicitud de modificación objeto del presente trámite, la CAR - CVS culminó el estudio diagnóstico del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Acuífero Sincelejo–Morroa, incorporando información técnica e hidrogeológica que no hacía parte de los insumos disponibles al momento de la expedición de los actos administrativos antes referidos.

En atención a dicha información sobreviniente y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento previstas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la Corporación expidió el Auto No. 042 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual formuló requerimientos adicionales al titular de la licencia ambiental, orientados a profundizar el conocimiento de las condiciones hidrogeológicas del área del proyecto, fortalecer el seguimiento ambiental y garantizar la aplicación del principio de prevención en la ejecución del proyecto "Parque Solar El Campano".

Que dichos requerimientos a la fecha de emisión del Concepto Técnico no ha sido remitida la información solicitada por la autoridad ambiental, sin embargo, donde una vez sea entregado por parte de la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S., se realizará la respectiva evaluación y generación de recomendaciones adicionales a las que haya lugar. No obstante, se resalta que el requerimiento efectuado en el ámbito del componente hidrogeológico no es vinculante a los aspectos asociados a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental solicitada, toda vez que esta se encuentra ligada exclusivamente al componente de aprovechamiento forestal, por ende, los requerimientos efectuados mediante Auto No. 042 del 26 de marzo de 2026 "*por el cual se hacen unos requerimientos*", no se integran o condiciona la evaluación de dicha solicitud.

DEL COMPONENTE BIÓTICO

De acuerdo al acto administrativo N° 3-0467 del 28 de febrero del 2023, el permiso de aprovechamiento estaba asociado a 12.573 individuos con 6343,13 metros cúbicos de volumen, sin embargo, en un ejercicio de depuración de la información técnica, se determinó que el total de los individuos corresponden a 10.530 con 3715,35 m3.

Tabla 1. Número de individuos arbóreos de acuerdo con lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones

Acto Administrativo	No. De Individuos Arbóreos	Volumen Total (m^3)
Resolución 2-7183 del 05/05/2020	7.127	4.613,78
Resolución No. 3-0467 del 28/02/2023	5.332	1.609,88
	114[1]	119,47

Acto Administrativo	No. De Individuos Arbóreos	Volumen Total (m^3)
Total	**12.573**	**6.343,13**

Tabla 2. Número de individuos arbóreos de acuerdo con el ejercicio de validación del 19 de octubre de 2022

Especie	N° de individuos	Volumen Total (m^3)
Acacia sp	22	4,15
Albizia niopoides var. colombiana	143	85,91
Albizia saman	59	30,70
Alibertia patinoi	4	0,87
Anacardium excelsum	2	9,90
Andira inermis	14	1,42
Annona purpurea	19	3,55
Annona squamosa	4	0,22
Astronium fraxinifolium	32	4,58
Astronium graveolens	227	74,24
Azadirachta indica	128	32,59
Bactris guineensis	20	156,45
Bauhinia pauletia	10	0,96
Bismarckia nobilis	1	0,89
Bursera simaruba	359	176,60
Caesalpinia coriaria	8	0,90
Calliandra magdalenae	54	5,52
Calliandra pittieri	1545	148,93
Calophyllum inophyllum	4	0,45
Calycophyllum candidissimum	8	2,42
Carica papaya	2	0,23
Cedrela odorata	1	0,20
Ceiba pentandra	58	243,17
Celosia argentea	4	0,15
Chrysophillum cainito	1	0,20
Citrus × aurantifolia	2	0,04
Citrus maxima	3	0,23
Citrus sinensis	1	0,03
Citrus sp	1	0,06
Coccoloba caracasana	17	1,39
Coccoloba pubescens	1	0,78
Cochlospermum vitifolium	7	0,62
Cocos nucifera	3	0,62
Cordia alliodora	54	9,03
Cordia collococca	13	3,72
Cordia dentata	25	1,16
Cordia sp	1	0,05
Crescentia cujete	408	26,54

Especie	N° de individuos	Volumen Total (m^3)
Croton smithianus	17	4,76
Croton sp.	4	0,47
Delonix regia	4	1,75
Diphysa robinioides	22	1,50
Elaeis guineensis	1	0,04
Enterolobium cyclocarpum	260	245,08
Eschweilera sp.	3	1,83
Eucalyptus globulus	1	0,04
Ficus sp	8	15,11
Ficus benjamina	1	5,59
Ficus dendrocida	2	3,08
Ficus pallida	4	1,50
Ficus sp	20	40,49
Ficus sp.	6	17,37
Genipa americana	3	0,47
Gliricidia sepium	1127	236,71
Gmelina arborea	5	0,68
Guazuma ulmifolia	2732	256,91
Handroanthus chrysanthus	281	95,87
Handroanthus impetiginosus	1	0,05
Hymenaea courbaril	2	0,47
Inga edulis	1	0,04
Jatropha curcas	3	0,08
Lacmellea panamensis	40	5,12
Lecythis minor	7	3,85
Leucaena leucocephala	18	2,47
Lonchocarpus sp	3	0,13
Machaerium arboreum	5	0,57
Machaerium capote	2	5,44
Maclura tinctoria	443	103,54
Malpighia glabra	1	0,02
Mangifera indica	3	5,44
Manilkara huberi	1	0,09
Matayba elegans	4	0,77
Matayba scrobiculata	5	0,36
Melicoccus bijugatus	14	19,02
Melicoccus oliviformis	11	1,54
Moringa oleifera	13	0,49
Myroxylon balsamum	7	0,56
Myroxylon sp	34	3,06
Pachira quinata	5	25,20
Phyllanthus elsiae	1	0,02

Especie	N° de individuos	Volumen Total (m^3)
Pithecellobium dulce	26	3,97
Platymiscium pinnatum	63	113,95
Pseudobombax septenatum	118	734,96
Psidium friedrichsthalianum	2	0,09
Psidium guajava	24	3,43
Pterocarpus acapulcensis	57	7,73
Quadrella odoratissima	2	0,33
Roystonea regia	1	0,08
Sabal mauritiiformis	4	0,53
Samanea saman	3	8,60
Sapindus saponaria	517	76,82
Sapium glandulosum	402	96,09
Schizolobium parahyba	31	6,02
Senna siamea	186	18,59
Spondias mombin	288	220,79
Spondias purpurea	34	4,80
Sterculia apetala	33	197,22
Swartzia sp.	48	5,26
Swinglea glutinosa	120	4,44
Tabebuia rosea	70	22,25
Tabernaemontana cymosa	18	1,51
Tamarindus indica	9	12,62
Tapirira guianensis	6	0,56
Tectona grandis	1	0,11
Terminalia amazonia	3	13,61
Trichilia hirta	3	0,56
Trichilia sp.	8	4,26
Triplaris americana	8	5,14
Vitex cymosa	10	3,14
Zanthoxylum caribaeum	17	8,38
Zanthoxylum rhoifolium	17	1,56
Zanthoxylum setulosum	11	0,90
Total	**10.530**	**3.715,35**

En el marco de este proceso de modificación inicialmente se solicita la reducción del polígono de aprovechamiento de 202,92 hectáreas a un área efectiva de intervención del proyecto de 173,72 hectáreas conforme al polígono cartográfico denominado InfraproyectoPG.

En términos de árboles, se solicita una reducción para 2134 individuos con 1029,67 metros cúbicos de volumen, dentro de áreas que no serán objeto de intervención en el marco del proyecto:

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Tabla 3. Árboles objeto de reducción durante la presente modificación

Especie	N° de individuos	Vol total
Acacia sp	3	0,63
Albizia niopoides var. colombiana	31	24,02
Albizia saman	3	0,25
Alibertia patinoi	1	0,03
Andira inermis	10	1,24
Annona purpurea	3	1,08
Annona squamosa	1	0,04
Astronium fraxinifolium	4	0,83
Astronium graveolens	128	34,95
Azadirachta indica	27	6,82
Bactris guineensis	8	85,41
Bauhinia pauletia	5	0,74
Bursera simaruba	143	54,82
Caesalpinia coriaria	2	0,44
Calliandra magdalenae	3	0,24
Calliandra pittieri	213	20,95
Calophyllum inophyllum	1	0,15
Calycophyllum candidissimum	2	0,21
Carica papaya	2	0,23
Ceiba pentandra	23	156,49
Celosia argentea	4	0,15
Citrus × aurantifolia	2	0,03
Citrus maxima	2	0,07
Citrus sinensis	1	0,03
Coccoloba pubescens	1	0,78
Cochlospermum vitifolium	2	0,20
Cocos nucifera	1	0,36
Cordia alliodora	5	0,60
Cordia collococca	1	0,03
Cordia dentata	24	1,10
Crescentia cujete	49	3,78
Croton smithianus	5	1,72
Delonix regia	2	0,15
Diphysa robinioides	9	0,29
Elaeis guineensis	1	0,04
Enterolobium cyclocarpum	57	71,81
Eschweilera sp.	2	0,22
Eucalyptus globulus	1	0,04
Ficus dendrocida	1	2,77
Ficus pallida	3	1,04
Ficus sp	2	6,51

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de individuos	Vol total
Genipa americana	1	0,15
Gliricidia sepium	153	27,83
Gmelina arborea	4	0,37
Guazuma ulmifolia	509	48,86
Handroanthus chrysanthus	25	9,35
Hymenaea courbaril	2	0,47
Inga edulis	1	0,04
Jatropha curcas	3	0,08
Lacmellea panamensis	8	0,83
Lecythis minor	1	0,18
Leucaena leucocephala	1	0,30
Maclura tinctoria	84	24,29
Mangifera indica	1	4,61
Matayba scrobiculata	5	0,36
Melicoccus bijugatus	3	7,19
Melicoccus oliviformis	1	0,21
Myroxylon balsamum	7	0,56
Myroxylon sp	6	0,39
Pachira quinata	4	26,22
Phyllanthus elsiae	1	0,02
Pithecellobium dulce	13	2,09
Platymiscium pinnatum	14	28,85
Pseudobombax septenatum	39	224,22
Psidium guajava	10	2,40
Pterocarpus acapulcensis	50	7,26
Roystonea regia	1	0,08
Sabal mauritiiformis	3	0,38
Samanea saman	1	0,13
Sapindus saponaria	125	19,11
Sapium glandulosum	101	22,84
Schizolobium parahyba	2	2,92
Senna siamea	52	3,14
Spondias mombin	41	48,89
Spondias purpurea	4	0,82
Sterculia apetala	3	4,50
Swartzia sp.	7	0,75
Swinglea glutinosa	7	0,28
Tabebuia rosea	32	13,48
Tabernaemontana cymosa	5	0,46
Tapirira guianensis	2	0,18
Terminalia amazonia	2	12,39
Trichilia hirta	1	0,11

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de individuos	Vol total
Trichilia sp.	2	0,08
Vitex cymosa	5	0,51
Zanthoxylum setulosum	4	0,18
Total	**2134**	**1029,67**

Adicionalmente, dentro de los árboles autorizados y nuevos a solicitar del incremento diamétrico en el tiempo, donde los individuos alcanzaron un DAP de10 o más centímetros producto de la regeneración natural del área autorizada.

No obstante, dentro de los árboles objeto de evaluación se encuentran 1631 individuos con 749,92 m3 que se encuentran en cerca viva y conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 del 2019, donde estos individuos no requerirán de ningún permiso u autorización.

Por otra parte, se evidencian 154 individuos con 18,91 m3 como frutales, donde de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.13 las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento y solo se requerirá el salvoconducto de movilización.

Tabla 4. Individuos arbóreos dentro de cerca viva

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Acacia sp	5	0,60
Albizia niopoides var. colombiana	22	5,23
Albizia saman	2	1,08
Alibertia patinoi	2	0,39
Annona purpurea	2	0,56
Astronium graveolens	26	13,40
Azadirachta indica	9	1,00
Bauhinia pauletia	3	0,12
Bursera simaruba	102	77,00
Calliandra pittieri	31	5,44
Ceiba pentandra	4	9,78
Chloroleucon manguense	23	1,43
Cochlospermum vitifolium	2	0,10
Cordia collococca	2	0,43
Crescentia cujete	9	0,89
Diphysa robinioides	1	0,03
Enterolobium cyclocarpum	9	3,50
Ficus sp	11	0,80
Ficus benjamina	1	5,59
Ficus dendrocida	1	0,31
Ficus sp.	9	34,10
Gliricidia sepium	747	151,17
Guazuma ulmifolia	153	19,27
Handroanthus chrysanthus	24	5,58
Lacmellea panamensis	11	2,64
Lecythis minor	1	1,05
Maclura tinctoria	48	8,16

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Matayba elegans	1	0,41
Pithecellobium dulce	1	0,04
Platymiscium pinnatum	7	12,18
Pseudoalbizia niopoides	1	0,12
Pseudobombax septenatum	16	222,67
Quadrella odoratissima	1	0,15
Sapindus saponaria	129	28,09
Sapium glandulosum	32	2,61
Senegalia polyphylla	2	0,14
Senna atomaria	1	0,07
Senna siamea	8	1,23
Spondias mombin	124	86,49
Sterculia apetala	7	41,50
Swartzia sp.	4	0,65
Tabebuia rosea	8	1,57
Tabernaemontana cymosa	3	0,57
Tamarindus indica	1	0,16
Tapirira guianensis	1	0,11
Trichilia hirta	17	1,12
Vitex cymosa	1	0,03
Zanthoxylum caribaeum	6	0,35
Total	**1631**	**749,92**

Tabla 5. Árboles frutales que se encuentran dentro del área de intervención

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Citrus sp	1	0,06
Mangifera indica	2	0,83
Manilkara huberi	1	0,09
Melicoccus bijugatus	20	12,74
Psidium friedrichsthalianum	2	0,09
Psidium guajava	14	0,92
Swinglea glutinosa	114	4,18
Total	**154**	**18,92**

Conforme a lo anterior, se obtiene que dentro de los individuos que fueron inicialmente autorizados y una vez realizado todas las reducciones correspondientes se obtienen 6699 individuos con 1921,47 m3 con 87 especies.

Tabla 6. Individuos que permanecen de la autorización inicial y sus modificaciones

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Acacia sp	16	3,11
Albizia niopoides var. colombiana	90	56,66
Albizia saman	54	29,37
Alibertia patinoi	1	0,45
Anacardium excelsum	2	9,90

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Andira inermis	4	0,18
Annona purpurea	14	1,91
Annona squamosa	3	0,18
Astronium fraxinifolium	28	3,75
Astronium graveolens	74	25,84
Azadirachta indica	96	25,38
Bactris guineensis	12	71,04
Bauhinia pauletia	2	0,10
Bismarckia nobilis	1	0,89
Bursera simaruba	117	50,25
Caesalpinia coriaria	6	0,46
Calliandra magdalenae	52	5,33
Calliandra pittieri	1304	123,12
Calophyllum inophyllum	3	0,31
Calycophyllum candidissimum	6	2,21
Cedrela odorata	1	0,20
Ceiba pentandra	32	77,85
Chrysophyllum cainito	1	0,20
Citrus maxima	1	0,16
Coccoloba caracasana	17	1,39
Cochlospermum vitifolium	3	0,32
Cocos nucifera	2	0,26
Cordia alliodora	49	8,42
Cordia collococca	10	3,25
Cordia dentata	1	0,05
Cordia sp	1	0,05
Crescentia cujete	350	21,86
Croton smithianus	12	3,04
Croton sp.	4	0,47
Delonix regia	2	1,61
Diphysa robinioides	12	1,18
Enterolobium cyclocarpum	194	169,77
Eschweilera sp.	1	1,61
Ficus pallida	1	0,46
Ficus sp.	23	32,36
Genipa americana	2	0,32
Gliricidia sepium	188	48,96
Gmelina arborea	1	0,31
Guazuma ulmifolia	2100	191,92

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Handroanthus chrysanthus	235	76,14
Handroanthus impetiginosus	1	0,05
Lacmellea panamensis	21	1,66
Lecythis minor	6	3,67
Leucaena leucocephala	17	2,17
Lonchocarpus sp	3	0,13
Machaerium arboreum	5	0,57
Machaerium capote	2	5,44
Maclura tinctoria	315	71,27
Malpighia glabra	1	0,02
Matayba elegans	3	0,36
Melicoccus oliviformis	10	1,32
Moringa oleifera	13	0,49
Myroxylon sp	28	2,67
Pachira quinata	1	2,65
Pithecellobium dulce	12	1,84
Platymiscium pinnatum	42	72,91
Pseudobombax septenatum	63	288,07
Pterocarpus acapulcensis	7	0,46
Quadrella odoratissima	1	0,17
Sabal mauritiiformis	1	0,14
Samanea saman	2	8,47
Sapindus saponaria	266	27,12
Sapium glandulosum	268	70,61
Schizolobium parahyba	29	3,10
Senna siamea	126	14,21
Spondias mombin	127	85,83
Spondias purpurea	30	3,98
Sterculia apetala	23	151,22
Swartzia sp.	37	3,86
Tabebuia rosea	28	6,88
Tabernaemontana cymosa	10	0,48
Tamarindus indica	8	12,46
Tapirira guianensis	3	0,27
Tectona grandis	1	0,11
Terminalia amazonia	1	1,21
Trichilia hirta	2	0,45
Trichilia sp.	6	4,18
Triplaris americana	8	5,14

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Vitex cymosa	4	2,59
Zanthoxylum caribaeum	16	8,35
Zanthoxylum rhoifolium	17	1,56
Zanthoxylum setulosum	7	0,71
Total	**6699**	**1921,48**

Ahora bien, conforme a la valoración de los individuos y la actualización del inventario forestal para los individuos mayores de 10 cm de DAP que cambiaron de clase diamétrica en los últimos 4 años, se obtiene que son 7573 individuos con 647,36 m3.

Tabla 7. Descripción de individuos que requieren ser incluidos por crecimiento diamétrico

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Albizia niopoides var. colombiana	4	1,10
Albizia saman	1	0,07
Alibertia patinoi	2	0,24
Anacardium excelsum	2	0,07
Annona squamosa	1	0,10
Apeiba membranacea	1	0,03
Astronium graveolens	65	6,69
Azadirachta indica	41	4,01
Bauhinia pauletia	1	0,02
Bismarckia nobilis	4	3,01
Brosimum alicastrum	3	0,29
Bursera simaruba	70	13,18
Caesalpinia coriaria	1	0,07
Calliandra pittieri	201	13,40
Casearia corymbosa	1	0,02
Casearia sp	1	0,03
Cassia grandis	1	0,09
Cecropia peltata	8	1,07
Cedrela odorata	1	0,06
Ceiba pentandra	34	8,36
Chloroleucon manguense	1998	94,22
Chomelia spinosa	14	0,51
Chrysophyllum cainito	2	0,23
Coccoloba obovata	5	0,22
Cochlospermum vitifolium	6	0,61
Cocos nucifera	2	0,64
Cordia alliodora	25	1,89
Cordia collococca	2	0,09
Crescentia cujete	134	5,47
Croton smithianus	1	0,22
Diphysa carthagenensis	3	0,13

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Diphysa robinioides	2	0,10
Enterolobium cyclocarpum	126	42,28
Ficus sp	1	2,21
Ficus pallida	2	0,20
Genipa americana	2	0,22
Gliricidia sepium	10	1,05
Guazuma ulmifolia	3066	214,23
Gustavia superba	2	0,14
Handroanthus chrysanthus	76	5,43
Lecythis minor	2	0,06
Leucaena leucocephala	6	0,50
Luehea seemannii	1	0,28
Machaerium capote	3	0,17
Machaerium seemanii	60	4,89
Maclura tinctoria	495	39,37
Melicoccus oliviformis	3	0,24
Moringa oleifera	1	0,16
Myroxylon sp	3	0,18
Ocotea sp	3	0,20
Pachira quinata	3	2,57
Petiveria alliacea	1	0,09
Pithecellobium dulce	9	0,71
Platymiscium pinnatum	9	0,45
Platypodium elegans	9	2,10
Plectrocarpa arborea	11	1,01
Pseudoalbizia niopoides	48	10,01
Pseudobombax septenatum	21	54,77
Pterocarpus acapulcensis	13	7,05
Sabal mauritiiformis	48	16,94
Samanea saman	1	0,24
Sapindus saponaria	46	3,80
Sapium glandulosum	74	8,23
Senegalia polyphylla	30	2,33
Senna atomaria	256	19,54
Senna bicapsularis	3	0,13
Senna siamea	6	0,23
Spondias mombin	24	9,34
Spondias purpurea	3	0,17
Sterculia apetala	9	5,63
Swartzia sp.	10	1,01
Tabebuia rosea	21	6,46
Tabernaemontana cymosa	6	0,29
Terminalia amazonia	5	0,18

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Trema micranthum	1	0,04
Trichilia hirta	304	17,24
Trichilia martiana	6	0,54
Vitex cymosa	1	0,06
Zanthoxylum caribaeum	85	6,77
Zanthoxylum rhoifolium	11	1,37
Total	**7573**	**647,36**

Adicionalmente, los predios en los cuales se encuentran los árboles que finalmente quedarán dentro del permiso de aprovechamiento forestal son los siguientes:

Tabla 8. Predios objeto de autorización de aprovechamiento forestal

Código predial	Código ANT	Matrícula	Propietario
23182000100000001023100000000	23182000100010231000	144-11675	CASTILLO DEL CASTILLO MARGARITA
23182000200000002001200000000	23182000200020012000	144-8531	CASTILLO DEL CASTILLO MARIA PATRICIA
23182000100000001010500000000	23182000100010105000	144-497	CASTILLO COGOLLO ALEJANDRA MARIA, CASTILLO COGOLLO JULIO CESAR y CASTILLO DEL CASTILLO MARIA PATRICIA
23182000100000001045600000000	23182000100010456000	144-16932	CASTILLO DEL CASTILO JAVIER DE JESUS
23182000100000001045400000000	23182000100010454000	144-16930	CASTILLO DEL CASTILO JAVIER DE JESUS
23182000100000001045500000000	23182000100010455000	144-16931	CASTILLO DEL CASTILO JAVIER DE JESUS
23182000100000001011100000000	23182000100010111000	144-430	CASTILLO DEL CASTILLO MARGARITA MARIA.

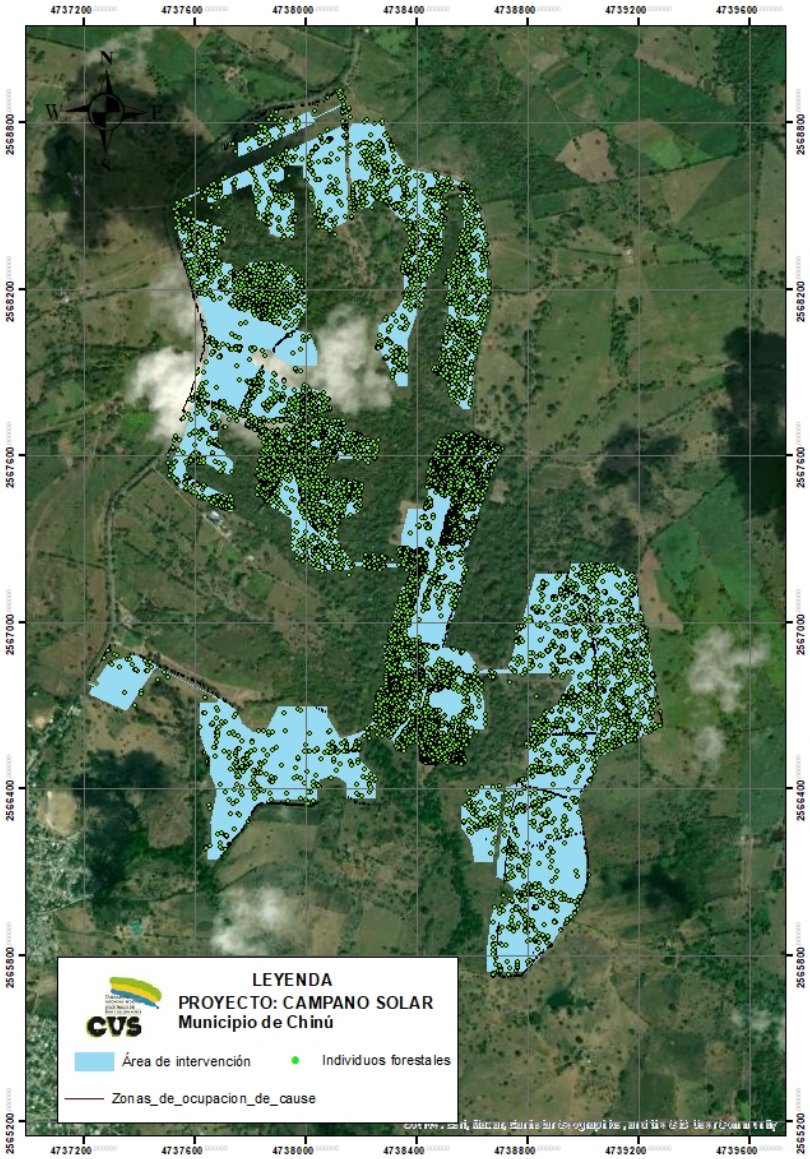
Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Imagen 1. Ubicación espacial de los individuos objeto de autorización



Se indica que la empresa presentó la información del área de intervención objeto de la evaluación del licenciamiento ambiental, de todos los individuos que requieren ser removidos y son objeto de este aprovechamiento forestal, efectuando la distinción detallada entre los que fueron autorizados y los que se pretenden incluir en la presente modificación:

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece las clases de aprovechamiento forestal son:

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

"(…).. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)".

A su vez en el artículo 2.2.2.3.1.1. del referido decreto se definen las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Por tal motivo y conforme a las condiciones analizadas en el área de intervención de coberturas de pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, tejido urbano discontinuo, Red vial y territorios asociados y otros cultivos transitorios se considera pertinente que es viable autorizar a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. E.S.P. con NIT 901.130.183-5, con representante legal RUBÉN DARÍO BORJA MACÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.821.707 de Ibagué, en el marco del proyecto denominado del Parque Solar Fotovoltaico El Campano 99,9 MW, para el aprovechamiento forestal único de un total de Siete mil quinientos setenta y tres (7573) árboles equivalentes a un volumen total de 647,36 metros cúbicos de madera, los cuales están asociados a los individuos que cambiaron de clase diamétrica y pasaron los 10 cm de DAP en los últimos 4 años.

De la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023, y modificada por la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025 se mantienen seis mil seiscientos noventa y nueve (6699) árboles con un volumen de 1921,48 m3, obteniendo una reducción de cinco mil ochocientos setenta y cuatro (5874) individuos con 4421,65 m3 que no serán intervenidos.

Por tanto, el permiso de aprovechamiento forestal final corresponde a catorce mil doscientos setenta y dos (14.272) individuos, con un volumen total de dos mil quinientos sesenta y ocho coma ochenta y cuatro metros cúbicos (2.568,84 m³). Si bien el inventario evidencia un incremento en el número de individuos con respecto a la evaluación anterior, el volumen total presenta una disminución de tres mil setecientos setenta y cuatro coma veintinueve metros cúbicos (3.774,29 m³), equivalente al 59,50 %. Esta reducción se explica porque la mayor parte de los nuevos individuos incorporados al inventario corresponden a procesos de regeneración natural y se encuentran en estados sucesionales juveniles, caracterizados por diámetros y alturas reducidos, lo que representa un aporte limitado al volumen maderable total.

Los individuos que quedan en la autorización se detallan a continuación:

Tabla 9. Descripción detallada de la autorización de aprovechamiento forestal

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Acacia sp	16	3,11
Albizia niopoides var. colombiana	94	57,76
Albizia saman	55	29,44
Alibertia patinoi	3	0,69

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Anacardium excelsum	4	9,97
Andira inermis	4	0,18
Annona purpurea	14	1,91
Annona squamosa	4	0,28
Apeiba membranacea	1	0,03
Astronium fraxinifolium	28	3,75
Astronium graveolens	139	32,53
Azadirachta indica	137	29,39
Bactris guineensis	12	71,04
Bauhinia pauletia	3	0,13
Bismarckia nobilis	5	3,90
Brosimum alicastrum	3	0,29
Bursera simaruba	187	63,42
Caesalpinia coriaria	7	0,52
Calliandra magdalenae	52	5,33
Calliandra pittieri	1505	136,52
Calophyllum inophyllum	3	0,31
Calycophyllum candidissimum	6	2,21
Casearia corymbosa	1	0,02
Casearia sp	1	0,03
Cassia grandis	1	0,09
Cecropia peltata	8	1,07
Cedrela odorata	2	0,26
Ceiba pentandra	66	86,21
Chloroleucon manguense	1998	94,22
Chomelia spinosa	14	0,51
Chrysophyllum cainito	3	0,43
Citrus maxima	1	0,16
Coccoloba caracasana	17	1,39
Coccoloba obovata	5	0,22
Cochlospermum vitifolium	9	0,93
Cocos nucifera	4	0,90
Cordia alliodora	74	10,31
Cordia collococca	12	3,34
Cordia dentata	1	0,05
Cordia sp	1	0,05
Crescentia cujete	484	27,33
Croton smithianus	13	3,26
Croton sp.	4	0,47
Delonix regia	2	1,61
Diphysa carthagenensis	3	0,13
Diphysa robinioides	14	1,29

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Enterolobium cyclocarpum	320	212,05
Eschweilera sp.	1	1,61
Ficus sp	1	2,21
Ficus pallida	3	0,65
Ficus sp.	23	32,36
Genipa americana	4	0,54
Gliricidia sepium	198	50,00
Gmelina arborea	1	0,31
Guazuma ulmifolia	5166	406,14
Gustavia superba	2	0,14
Handroanthus chrysanthus	311	81,57
Handroanthus impetiginosus	1	0,05
Lacmellea panamensis	21	1,66
Lecythis minor	8	3,73
Leucaena leucocephala	23	2,68
Lonchocarpus sp	3	0,13
Luehea seemannii	1	0,28
Machaerium arboreum	5	0,57
Machaerium capote	5	5,61
Machaerium seemanii	60	4,89
Maclura tinctoria	810	110,64
Malpighia glabra	1	0,02
Matayba elegans	3	0,36
Melicoccus oliviformis	13	1,56
Moringa oleifera	14	0,65
Myroxylon sp	31	2,86
Ocotea sp	3	0,20
Pachira quinata	4	5,22
Petiveria alliacea	1	0,09
Pithecellobium dulce	21	2,55
Platymiscium pinnatum	51	73,36
Platypodium elegans	9	2,10
Plectrocarpa arborea	11	1,01
Pseudoalbizia niopoides	48	10,01
Pseudobombax septenatum	84	342,84
Pterocarpus acapulcensis	20	7,52
Quadrella odoratissima	1	0,17
Sabal mauritiiformis	49	17,09
Samanea saman	3	8,71
Sapindus saponaria	312	30,92
Sapium glandulosum	342	78,84
Schizolobium parahyba	29	3,10

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Senegalia polyphylla	30	2,33
Senna atomaria	256	19,54
Senna bicapsularis	3	0,13
Senna siamea	132	14,44
Spondias mombin	151	95,17
Spondias purpurea	33	4,15
Sterculia apetala	32	156,85
Swartzia sp.	47	4,87
Tabebuia rosea	49	13,34
Tabernaemontana cymosa	16	0,76
Tamarindus indica	8	12,46
Tapirira guianensis	3	0,27
Tectona grandis	1	0,11
Terminalia amazonia	6	1,39
Trema micranthum	1	0,04
Trichilia hirta	306	17,69
Trichilia martiana	6	0,54
Trichilia sp.	6	4,18
Triplaris americana	8	5,14
Vitex cymosa	5	2,66
Zanthoxylum caribaeum	101	15,12
Zanthoxylum rhoifolium	28	2,93
Zanthoxylum setulosum	7	0,71
Total	**14272**	**2568,84**

CARACTERIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE EN VEDA

En relación con la flora silvestre sometida a medidas de veda y con las especies de hábito epífito identificadas dentro del área de intervención, (Epifitas vasculares y no vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas, como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de sus nutrientes, se realizó la evaluación respectiva frente al reporte registrado para el área de aprovechamiento forestal. Dentro de la visita de verificación se evidenció que hay registros de epifitas vasculares y epifitas no vasculares (Musgos y líquenes), información que contiene el informe presentado con suficiencia en cuanto a metodología y resultados, como se muestra el detalle a continuación:

Principales resultados

Epifitas vasculares

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Se caracterizaron especies vasculares con hábito epífito y terrestre, así como especies no vasculares de hábito epífito, terrestre y rupícola. Para el grupo de las especies vasculares, se registró un total de seis (6) especies de hábito epífito pertenecientes a la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, con respecto al hábito terrestre, se reportaron dos (2) especies.

Epifitas no vasculares

Para el grupo de las no vasculares se registró un total de 34 especies de hábito epífito, una (1) de hábito terrestre y una (1) de hábito rupícola identificando en general un total de 32 líquenes, una (1) hepática y dos (2) musgos

Concepto técnico de la caracterización de veda

Se evidencia dentro de la caracterización de la Flora silvestre en veda (Epifitas vasculares) dentro del estudio, de acuerdo al artículo 125 del decreto 2106 de 2019, donde la información técnica presentada cumple con los requerimientos técnicos solicitados, por tanto, se considera suficiente y confiable para la representación del sitio, esta Autoridad Ambiental concluye que la caracterización presentada resulta técnicamente suficiente y confiable para la representación del sitio.

Para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos cobijados por la Resolución 213 de 1977 del INDERENA en la cual se decreta la veda a nivel nacional para lo musgos, líquenes, lamas, parásitas, quichés y orquídeas, se presentó la caracterización y el análisis respectivo soportado en el certificado de identificación del herbario de la Universidad de Córdoba.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO:

El área de compensación de acuerdo a las coberturas a intervenir es la siguiente:

Con relación a las coberturas de coberturas a intervenir en un área de Bosque de galería en un área de 0,54 Ha, se obtiene un factor de compensación de 8. Adicionalmente, para las coberturas de pastos limpios, otros cultivos transitorios, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, los cuales son considerados ecosistemas transformados, por tanto, la compensación es 1:1 donde el área intervenida es de 173,72 hectáreas de acuerdo a la GDB. En este sentido, el área final para compensación es de 175,10 hectáreas con una densidad mínima de 625 árboles por hectárea.

.

TIEMPO DE MANTENIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN: CINCO (05) AÑOS.

LISTA DE CHEQUEO PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA APROVECHAMIENTOS UNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DEL COMPONENTE BIOTICO - RESOLUCION 256 DE 2018 Y RESOLUCION 1428 DE 2018				
ÍTEM	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcial	

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

LISTA DE CHEQUEO PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA APROVECHAMIENTOS UNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DEL COMPONENTE BIOTICO - RESOLUCION 256 DE 2018 Y RESOLUCION 1428 DE 2018					
1	Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.	**x**			Los impactos fueron descritos e identificados
2	Objetivos y alcance del plan de compensación.	**x**			Se evidencia una coherencia entre los objetivos, los alcances y las propuestas de compensación
3	Localización preliminar de las áreas seleccionadas para la implementación de las medidas de compensación (Escala 1:10000 a Escala 1:5000).	**x**			Se aportan las áreas con propietarios bajo la modalidad de arrendamiento de áreas que no serán utilizadas para la implantación del parque solar
4	Caracterización biótica del área seleccionada para la compensación (Escala 1:10000 a Escala 1:5000). Información de las áreas ecológicamente equivalentes (Tipo de ecosistema, Estructura, condición, composición y riqueza de especies) a la escala más detallada posible. (Escala 1:10000 a Escala 1:5000)	**x**			Se presenta la caracterización florística de la zona
5	Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados; estas acciones deben ir enmarcadas en el plan nacional de restauración. Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas (Para la acción de compensación que aplique). Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de individuos a establecer, siembra, aislamiento, entre otras (Para la acción de compensación que aplique). Plan de mantenimiento, en el cual se deberá contemplar todas las actividades silviculturales a realizar para garantizar porcentajes de sobrevivencia del 95% en un tiempo de 3- 5 años (Para la acción de compensación que aplique).	**x**			Se proponen 3 acciones claves que son: 1. La preservación del remanente de bosque de galería y ripario 2. Acciones de uso sostenible agrupado en 4 acciones detalladas: • Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Silvopastoril • Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Silvopastoril - Buffer de 3 de Aislamiento • Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Silvopastoril - Franja de Manejo Visual • Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Agroforestal 3. El fortalecimiento de áreas protegidas regionales mediante la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Ciénaga de Orozco. Se detalla los diseños, arreglos y especies dentro de cada medida.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

LISTA DE CHEQUEO PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA APROVECHAMIENTOS UNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DEL COMPONENTE BIOTICO - RESOLUCION 256 DE 2018 Y RESOLUCION 1428 DE 2018					
6	Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.	**x**			Se presenta un cronograma, con identificación de hitos de cumplimiento y verificación según la acción.
7	Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.	**x**			Se muestran los riesgos con el tipo de riesgo, descripción y medida de mitigación
8	Definición de acciones modos, mecanismos y formas de implementación.	**x**			Los modos de compensación para las acciones de preservación y de ejecución de silvopastoriles es por arrendamiento. El mecanismo de implementación es ejecución directa La forma de implementación es individual, el cual se ejecuta para el proyecto que genero la intervención
9	Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.	**x**			Se presenta un presupuesto detallado de la ejecución de la medida que demuestre el potencial de cumplimiento
10	Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar la información contenida en el Anexo 2 del Plan nacional de Restauración como insumo orientador.	**x**			Se muestran los indicadores de gestión de impacto descritos y diferenciados por cada acción, en el cual permite medir el cumplimiento del plan.
11	Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación.	**x**			El seguimiento y monitoreo se realizará a través de Parcela permanente de muestreo para las acciones aplicables y el resto será en función de los indicadores propuestos.
12	Propuesta de manejo a largo plazo.	**x**			Se describe la propuesta de manejo a largo plazo.
2. ANEXO AL PCF SE APORTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS					
13	Mapas	**X**			Se adicionan los mapas desarrollados a lo largo del documento.
14	Registro fotográfico	**X**			Se anexa el registro fotográfico pertinente
15	Archivo magnético	**X**			Se adjunta los archivos en digital del documento técnico del plan de compensación

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

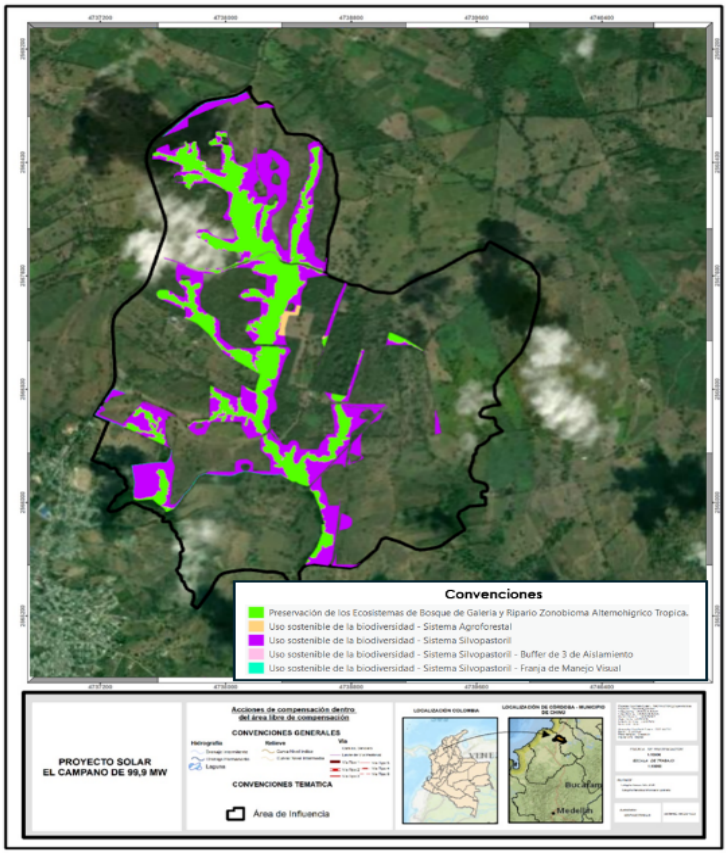
www.cvs.gov.co

ELEMENTOS PRINCIPALES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

Tabla 10. Predios que serán objeto de uso para la medida de compensación

Nombre del predio	Código catastral	FMI	Área (ha)
El Regalo 1	23182000100000000104540000000000	144-16930	15,01
El Regalo 2	23182000100000000104550000000000	144-16931	14,15
El Regalo 3	23182000100000000104560000000000	144-16932	14,05
La María	23182000100000000101050000000000	144-497	134,50
Las Marías	23182000100000000103290000000000	144-14752	5,07
Las Marías 2	23182000100000000102310000000000	144-11675	9,48
La Peña	23182000200000000200120000000000	144-8531	14,40
Nueva Esperanza	23182000100000000101110000000000	144-430	104,75

Imagen 2. Ubicación espacial de las acciones de compensación



Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Tabla 11. Resumen del que, cuanto, donde y como de la propuesta de compensación

<table>
<tr><td colspan="2">¿QUÉ COMPENSAR?</td><td>173,72 ha de Áreas naturales, seminaturales y territorios agrícolas y artificializados.</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿CUÁNTO COMPENSAR?</td><td>175,10 ha</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿DÓNDE COMPENSAR?</td><td>Ecosistemas equivalentes en la Subzona hidrográfica Bajo Magdalena-Cauca - San Jorge en los biomas Zonobioma Alternohígrico Tropical Sinú y Helobioma Sinú. En 8 predios arrendados: Las Marías, La María, Las Marías 2, Nueva Esperanza, Peña, El Regalo 1, El Regalo 2 y El Regalo 3.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">¿CÓMO COMPENSAR?</td><td>ACCIONES</td><td>Las acciones se desarrollan en tres líneas principales:

1. <u>Preservación (50,48 ha)</u>: Protección de bosque de galería y ripario incluyendo el enriquecimiento de los bordes de la cobertura con una densidad de referencia de 100 plántulas por hectárea dónde sea técnicamente posible, con el fin de conservar la cobertura natural y favorecer la regeneración natural

2. <u>Uso sostenible (71,21 ha):</u>

Las acciones de uso sostenible a implementar se presentan en la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Acción</th><th>Área Por Acción (ha)</th><th>Área Discriminada entre Silvopastoril y Agroforestal (ha)</th><th>Área por Acción Detallada (ha)</th><th>% Área Acción Detallada</th></tr>
<tr><td>Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Silvopastoril</td><td rowspan="4">71,21</td><td rowspan="3">70,30</td><td>62,35</td><td>87,56%</td></tr>
<tr><td>Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Silvopastoril - Buffer de 3 m de Aislamiento</td><td>7,25</td><td>10,18%</td></tr>
<tr><td>Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Silvopastoril - Franja de Manejo Visual</td><td>0,70</td><td>0,99%</td></tr>
<tr><td>Uso sostenible de la biodiversidad - Sistema Agroforestal</td><td>0,91</td><td>0,91</td><td>1,28%</td></tr>
<tr><td>Total Uso Sostenible</td><td>71,21</td><td>71,21</td><td>71,21</td><td>100%</td></tr>
</table>

2.1. Implementación Sistema Silvopastoril – SSP (70,30 ha): En el área destinada al uso sostenible bajo este esquema se implementará un arreglo silvopastoril mediante la siembra dispersa de árboles en potreros, con distancias aproximadas de 15 metros entre individuos, complementada con el establecimiento de herbáceas y arbustos como banco de proteína para alimentación animal. El sistema mantendrá el aprovechamiento pecuario bajo un modelo de pastoreo sostenible, orientado a mejorar la conectividad ecológica, aportar cobertura arbórea y favorecer prácticas productivas compatibles con la conservación del ecosistema natural. Estas zonas corresponden a 62,35 ha que equivalen al 88,69 % del área para el sistema silvopastoril.

Implementación de un sistema silvopastoril como medida complementaria a la acción de preservación, mediante el establecimiento de un buffer de aislamiento de 3 metros contiguo al borde del ecosistema natural (Bosque de Galería). Dentro de este buffer se realizará la siembra lineal de especies nativas a 1,5 metros del borde del ecosistema, con distancias aproximadas de 3 metros entre individuos; adicionalmente, en el borde del buffer de 3 metros, es decir, a 1,5 metros de la línea de siembra se instalará una cerca de alambre de púas convencional para garantizar el aislamiento del bosque</td></tr>
</table>

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

		de galería. El buffer de 3 metros de aislamiento se proyecta en un área de 7,25 ha que equivale al 10,31 % del área para el sistema silvopastoril. Adicionalmente se incluirá una franja de manejo visual en donde se sembrará de manera lineal especies nativas a 1,5 metros del interno del proyecto, con distancias aproximadas de 3 metros entre individuos; adicionalmente, a 1,5 metros de la línea de siembra se instalará una cerca de alambre de púas convencional buscando el aislamiento de la franja de elementos tensionantes externos. La franja de manejo visual tiene una extensión de 0,70 ha y equivale al 1% del área destinada para el sistema silvopastoril. La acción de uso sostenible bajo la implementación del Sistema Silvopastoril busca incrementar cobertura arbórea, fortalecer la conectividad ecológica, reducir presión sobre el bosque de galería y promover usos productivos compatibles con la conservación. 2.2. ***Implementación de Sistemas Agroforestales – SAF (0,91 ha):*** Siembra de cerca viva al rededor del polígono a 1,5 m del borde del polígono (asegurando distancias para no generar sombra en el área de paneles) con árboles de especies nativas o productivas compatibles con un distanciamiento entre individuos de 4 metros, en el resto de área se establecerá un cultivo transitorio o permanente. 3. **<u>Elaboración del Plan de Manejo de la ciénaga El Orozco (53,41 ha):</u>** Elaboración del Plan de Manejo de la ciénaga El Orozco. Este PMA servirá como insumo técnico fundamental para la estructuración y formalización del proceso de declaratoria, e incluye componentes de diagnóstico, zonificación ambiental participativa, formulación de programas de manejo, seguimiento y estrategias de financiamiento, tal como lo exige la normatividad vigente y en cumplimiento de la Resolución No 0279 del 20 de febrero de 2026, específicamente la línea de acción 3 “Apoyar el fortalecimiento de áreas protegidas regionales”.
	MODOS	Arrendamiento de predios adquiridos por la empresa y formulación documento técnico (PMA Ciénaga de Orozco)
	MECANISMOS	Ejecución directa
	FORMAS	Individual
VALOR		$3.113.033.875
TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN		5 años

Tabla 12. Plan operativo y de inversión por las acciones de silvopastoril y preservación

Ítem	Costos
Costo de establecimiento y mantenimiento (Primer año)	$788.139.318
Costo de aislamiento (Primer año)	$314.839.597
Costo de mantenimiento de la compensación durante cuatro años	$1.453.108.731
Costo de mantenimiento del cercado durante cuatro años	$ 208.946.229
Total, proyecto	**$2.765.033.875**

Tabla 13. Costo de presupuesto para la acción de fortalecimiento de áreas protegidas

Actividad	Costo Estimado (COP)
Diagnóstico Integral del Ecosistema	$180.000.000,00
SIG e imagen satelital	$15.000.000,00

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Zonificación Ambiental Participativa	$ 30.000.000,00
Elaboración de Programas de Manejo	$20.000.000,00
Monitoreo y Evaluación del PMA	
Estrategia de Participación Comunitaria	$ 45.000.000,00
Costos Administrativos y de Gestión	$58.000.000,00
Total, estimado	**$348.000.000,00**

Tabla 14. Indicadores de gestión de impacto para efectos del seguimiento

Acción	Tipo	Indicador	Fórmula / Método	Meta	Periodicidad de medición
Preservación – Bosque de galería y ripario	Eficacia	Cumplimiento de implementación de la acción de preservación	(Área implementada para acciones de preservación / Área seleccionada para acciones de preservación) ×100	100% área implementada en Año 2	Anual
	Eficiencia	Supervivencia de enriquecimiento vegetal	(No. individuos vivos de la siembra para enriquecimiento de bordes / No. individuos sembrados) ×100	≥90% supervivencia	Semestral
	Efectividad	Cambio en conectividad y regeneración natural	(Área en ha con evidencia de regeneración natural / Área implementada) x100	≥70%	Anual
Uso sostenible – Sistema Silvopastoril (SSP)	Eficacia	Cumplimiento de establecimiento SSP	(Ha SSP implementadas / Ha SSP proyectadas) ×100	25 % año 1 50 % año 2 100% año 3	Anual
	Eficiencia	Supervivencia de plántulas sembradas del SSP	(No. individuos vivos de la siembra para SSP / No. individuos sembrados SSP) ×100	≥90%	Semestral
	Efectividad	Densidad de cobertura leñosa (brinzales, latizales y fustales)	((Densidad de individuos leñosos vivos en el año de seguimiento - Densidad de individuos leñosos vivos existentes previa ejecución del SSP) / Densidad de individuos leñosos vivos existentes previa ejecución del SSP) X100 Nota: individuos leñosos incluye brinzales, latizales y fustales	≥25%	Anual
Uso sostenible – Buffer de aislamiento 3 m	Eficacia	Cumplimiento de establecimiento del buffer	(Longitud implementada del buffer de aislamiento / longitud del buffer de aislamiento prevista) ×100	50 % año 1 100% año 2	Anual
	Eficiencia	Supervivencia vegetal de la cerca viva	(No. plántulas vivos de la cerca viva del buffer / No. individuos sembrados) ×100	≥90%	Semestral
	Efectividad	Reducción de tensionantes sobre	No de Eventos de ingreso de ganado o perturbaciones externas reportadas	≤ 2 eventos al año	Semestral

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Acción	Tipo	Indicador	Fórmula / Método	Meta	Periodicidad de medición
		ecosistema natural			
Uso sostenible – Franja de manejo visual	Eficacia	Cumplimiento de implementación de franja	(Longitud implementada de la franja de aislamiento / longitud de la franja de aislamiento prevista) ×100	100%	Anual
	Eficiencia	Supervivencia de especies de la franja	(No. plántulas vivos de la franja de manejo visual / No. individuos sembrados) ×100	≥90%	Semestral
	Efectividad	Consolidación de pantalla visual vegetal	(Longitud de la franja con cobertura vegetal continua / longitud de franja total implementada) x 100	≥80% cobertura continua Año 4	Anual
Uso sostenible – Sistema Agroforestal (SAF)	Eficacia	Cumplimiento de establecimiento SAF	(Ha SAF implementadas / Ha SAF proyectadas) ×100	50 % año 1 100% año 2	Anual
	Eficiencia	Supervivencia del componente arbóreo del SAF	(No. De individuos vivos SAF / No. De individuos sembrados SAF) X100	≥90%	Anual
	Efectividad	Consolidación funcional y productiva del Sistema Agroforestal (SAF)	(Área del SAF con componente arbóreo establecido y componente productivo establecido, activo o en aprovechamiento compatible con el ciclo del cultivo / Área total SAF propuesta) x100	≥80% al año 4	Anual
Fortalecimiento áreas protegidas – PMA Ciénaga El Orozco	Eficacia	Cumplimiento de formulación PMA	(% productos técnicos entregados a la CVS / productos técnicos programados a entregar a la CVS) ×100	100%	Semestral
	Eficiencia	Cumplimiento del cronograma técnico	(Actividades ejecutadas en plazo / programadas) ×100	≥90%	Trimestral
	Efectividad	Adopción del PMA	No. Actos administrativos que acogen o aprueban el PMA de la ciénaga de Orozco Nota: En caso de que se presenten situaciones ajenas al proyecto que impidan la adopción del PMA se podrá documentar dicha situación para soportar el cumplimiento de la obligación del proyecto.	1 acto administrativo que acoja o apruebe el PMA de la ciénaga de Orozco para el año 2	Anual

No obstante, es importante indicar que conforme a la Resolución 3-0235 del 28 de diciembre de 2022, adopta los lineamientos de compensación para el departamento de Córdoba actualizada mediante la Resolución 0279 del 20 de febrero de 2026, el valor por hectárea para el año 2026 es de $ 18.131.542, por lo que el presupuesto de esta línea debe ser mínimo de $ 968.405.672; en el cual se solicita la formulación incluyendo la posibilidad de consulta previa en caso de ser requerido para el potencial futuro proceso de declaratoria como área protegida del ecosistema denominado “Ciénaga El Orozco” y la implementación de alguno de los proyectos que sean propuestos dentro del plan de manejo que sería formulado para dicho humedal.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

De acuerdo con la revisión de la lista de chequeo del Plan de Compensación Forestal, se evaluaron un total de quince (15) criterios técnicos establecidos conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico y las Resoluciones 256 y 1428 de 2018. Del total evaluado todos están perfectamente justificados, donde se considera pertinente y con suficiencia técnica la propuesta presentada.

Se puede concluir entonces que la evaluación técnica realizada permitió establecer que la modificación solicitada representa una disminución de la intervención inicialmente autorizada, al reducir el volumen de aprovechamiento forestal y el área efectiva de intervención, circunstancia que implica un mayor nivel de protección del recurso forestal y resulta compatible con los principios de desarrollo sostenible, prevención y progresividad en la protección ambiental previstos en la Constitución Política y la Ley 99 de 1993.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA





Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co





CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, la Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025, realizada por la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, asociado al proyecto “PARQUE SOLAR EL CAMPANO” ubicado en el municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, las actividades realizadas y la evaluación ambiental del presente concepto técnico, efectuadas por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, se puede concluir lo siguiente:

Que, mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, la CVS, otorgó una Licencia Ambiental a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, para el desarrollo del proyecto denominado “PARQUE SOLAR EL CAMPANO”, ubicado en el Municipio de Chinú en el departamento de Córdoba.

Que, mediante Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023, la CVS, modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, en el sentido de ajustar el área de intervención e incluir permisos ambientales.

Que, mediante Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025, la CVS, modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020 y modificada mediante Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023, a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S. con NIT 901130183-5, en el sentido de autorizar prórroga para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, mediante Auto No. 186 del 29 de diciembre de 2025, la CAR CVS, inicia el trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025.

Que, mediante Auto No. 154 del 09 de diciembre de 2025, la CAR CVS, aceptó la intervención de un tercero en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025.

Que, de acuerdo con la información hidrogeológica disponible y los análisis espaciales realizados sobre el área objeto de modificación, se evidencia que aproximadamente el 5% del área del proyecto se encuentra asociada a zonas con potencial de capacidad de recarga clasificado como bajo y muy bajo, lo que indica una limitada contribución de dichas áreas a los procesos regionales de alimentación de acuíferos.

Que, conforme a los criterios establecidos en la metodología para la identificación y zonificación de áreas de recarga de acuíferos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las áreas con potencial de recarga bajo y muy bajo presentan condiciones naturales que restringen los procesos de infiltración profunda, por lo que su intervención no representa una afectación significativa sobre la dinámica regional de recarga hídrica subterránea.

Que, la revisión de la información técnica contenida en el Diagnóstico Técnico y Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Sincelejo-Morroa permite concluir que el proyecto no se localiza sobre áreas identificadas como de alta importancia para la recarga del acuífero, ni sobre sectores clasificados con potencial alto o muy alto de infiltración.

Que, desde el punto de vista técnico y científico, y conforme a las especificaciones técnicas y particulares del proyecto objeto de evaluación, según las condiciones planteadas no son considerados actividades con potencial significativo de afectación sobre acuíferos, debido a que su operación no requiere extracción permanente de aguas subterráneas, no genera vertimientos líquidos al suelo o subsuelo y no contempla actividades de perforación o explotación directa del recurso hídrico subterráneo.

Que, las características constructivas de los sistemas fotovoltaicos propuestas para el proyecto “Parque Solar El Campano” permiten mantener superficies de suelo expuestas entre módulos y estructuras de soporte, favoreciendo la continuidad de los procesos naturales de infiltración y evitando procesos de impermeabilización generalizada equivalentes a los asociados con desarrollos urbanos o industriales convencionales.

Que, no se identifican elementos técnicos que permitan inferir una afectación significativa sobre la capacidad de recarga de acuíferos como consecuencia de las modificaciones objeto de evaluación, manteniéndose las condiciones generales previamente consideradas durante el proceso de licenciamiento ambiental.

Que las anteriores conclusiones corresponden a la información técnica actualmente disponible en el expediente; sin embargo, la generación de nueva información hidrogeológica regional y la aplicación

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

del principio de prevención justifican la profundización del conocimiento mediante los estudios requeridos en desarrollo de las funciones permanentes de seguimiento ambiental de la Corporación.

Que, la Corporación CVS generó el estudio diagnóstico del PMA del Acuífero Sincelejo – Morroa, posterior a la emisión de la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, la Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025, y de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental en evaluación, se determinó en el ámbito del control y seguimiento del instrumento de planificación y manejo otorgado al proyecto "Parque Solar El Campano ubicado en el municipio de Chinú – Cordoba", se emitió el Auto No. 042 del 26 de marzo de 2026 "*por el cual se hacen unos requerimientos*", donde una vez remitidos los estudios requeridos a la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S., serán objeto de evaluación y determinación de posibles recomendaciones u obligaciones adicionales para el manejo, control y prevención ambiental de los aspectos ambientales que puedan generar presión sobre el ambiente.

Que, respecto a los posibles efectos térmicos, la evidencia científica disponible no permite concluir que los proyectos solares fotovoltaicos generen impactos significativos asociados a fenómenos de "isla de calor" a escala local o regional.

Que, los módulos fotovoltaicos generan áreas de sombra sobre el terreno que contribuyen a disminuir la radiación solar directa incidente sobre el suelo, mitigando procesos de calentamiento superficial y favoreciendo condiciones microclimáticas estables dentro del área intervenida.

Que, el ajuste de las coordenadas del centroide de ubicación de las obras hidráulicas no constituye una acción que implique la ocurrencia de afectaciones, por lo que para dichas actividades fueron identificados y evaluados los impactos ambientales (medio abiótico, biótico y social), derivados de las obras hidráulicas referidas, y por ende el ajuste de las coordenadas de estas no son contrarios a los inicialmente contemplados, evaluados y autorizados por esta Corporación.

Que, conforme con el Parágrafo 1º. del Articulo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 2015, aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados o dimensionados en el Estudio de Impacto Ambientales, se indica que no se hace necesario la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7183 de 05 de mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios, para el ajuste de las coordenadas del centroide de las obras de ocupación de cauce.

Que la empresa presentó la información de las áreas de intervención objeto de la evaluación del licenciamiento ambiental, de todos los individuos que requieren ser removidos y son objeto de este aprovechamiento forestal en la modificación y los que ya estaban autorizados, lo cual se considera suficiente y acertado, toda vez que corresponde con lo verificado durante la visita de evaluación realizada al área del proyecto.

Que, el aprovechamiento forestal único definitivo corresponderá a catorce mil doscientos setenta y dos (14.272) individuos, con un volumen total de dos mil quinientos sesenta y ocho coma ochenta y cuatro metros cúbicos (2.568,84 m³) de madera, distribuidos en ciento once (111) especies, para un polígono autorizado de ciento setenta y tres coma setenta y dos hectáreas (173,72 ha). Si bien el inventario

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

definitivo evidencia un incremento en el número de individuos respecto de la evaluación inicial, el volumen autorizado presenta una disminución de tres mil setecientos setenta y cuatro coma veintinueve metros cúbicos (3.774,29 m³), equivalente al 59,50 %, debido a que una proporción significativa de los árboles registrados corresponde a individuos provenientes de procesos de regeneración natural que se encuentran en estados de desarrollo juvenil.

Que, se evidencia dentro de la caracterización de la Flora silvestre en veda (Epifitas vasculares) dentro del estudio, de acuerdo al artículo 125 del decreto 2106 de 2019, donde de acuerdo a la información técnica presentada, se evidencia que la caracterización de epifitas vasculares cumple con los requerimientos técnicos solicitados, por tanto, se considera suficiente y confiable para la representación del sitio.

Que, de acuerdo al Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 y la resolución 1479 del 03 de agosto de 2018, la tasa por concepto de aprovechamiento forestal maderable obtenida para la autorización actualizada que incluye todos los individuos que ya fueron autorizados como los que son objeto de inclusión en esta modificación:

Dentro de las especies caracterizadas se encuentran 5 especies muy especiales, 19 especiales y 87 como otras.

Tabla 15. Tasa por concepto de aprovechamiento únicos

Tarifa mínima 2026	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso Y/o autorización	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
46332	1,25	0	2,016	-0,0128	Muy especial	2,7	1	2,38	$ 110.270,8	222,010	$ 24.481.228,28
					Especial	1,7		1,96	$ 90.811,3	840,66	$ 76.341.407,82
					Otras especies	1		1,67	$ 77.374,9	1506,17	$ 116.539.774,64

Para un total de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (2568,84 m^3)** de madera, debe cancelar **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($ 217.362.411),** los cuales deben cancelarse a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace ''Trámites y Servicios'' > ''Pagos en Línea'' - https://cvs.obelisco.app/forms/xcm_ingreso_pse.php.

La expedición de la factura se realizará una vez se haga el reporte de volumen por especie del aprovechamiento forestal, el cual deberá enviarse de forma inmediata apenas se termine la ejecución de la actividad.

Que, conforme al decreto 1390 en su artículo 2.2.9.12.4.1, la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se debe cancelar en un máximo de sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura respectiva. Es preciso indicar que vencido el término otorgado para efectuarse el pago este despacho dará inicio al cobro coactivo respectivo.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Que, se requiere que el usuario en un término no superior a sesenta (60) días presente la propuesta de pagos en función de la explotación en caso de que se vaya a hacer el aprovechamiento en fases.

Que, dentro de las especies a aprovechar se evidenciaron especies en categoría de amenaza y con presencia en los apéndices de CITES, pero dentro de coberturas no naturales.

Que, se hizo la evaluación de la propuesta modificatoria del plan de compensación, el cual se considera que cumple con los requerimientos mínimos para su aprobación.

Que, si bien la actualización del inventario forestal evidencia un incremento en el número de individuos arbóreos registrados, esta situación no genera impactos ambientales adicionales a los que fueron identificados y evaluados durante el proceso de licenciamiento ambiental, toda vez que la naturaleza y el alcance del proyecto se mantienen sin modificaciones. En ese sentido, las medidas de manejo ambiental establecidas en la licencia continúan siendo suficientes para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos asociados al aprovechamiento forestal. Los ajustes que se realizan mediante la presente modificación corresponden exclusivamente a la actualización del permiso de aprovechamiento forestal, mediante la exclusión de los árboles ubicados en las áreas que finalmente no serán intervenidas, el ajuste del polígono y del área efectiva de intervención, así como la actualización del cálculo del área objeto de compensación forestal, en concordancia con la reducción del área autorizada para el aprovechamiento. (…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS GENERALES

El artículo 8° de la Constitución Política de 1991, establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En efecto, la disposición constitucional en cita advierte una premisa de responsabilidad ambiental compartida tanto por el propio Estado colombiano como por los particulares. Es por tal motivo que, para el resorte del licenciamiento ambiental, a la institucionalidad le corresponde garantizar los derechos de la parte solicitante o titular de la licencia, pero sin desconocer bajo ninguna medida la obligación de proteger conforme a derecho, los activos naturales que ostenta el país.

En concatenación con lo anterior, el artículo 80 de la Carta Política, señala lo siguiente:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Es importante resaltar que el concepto de Desarrollo Sostenible formulado desde la década de los 70 se encuentra inmerso en la Constitución Política de 1991 de Colombia como punto de referencia para la planificación y gobernanza ambiental del país; concepto que posteriormente fue ascendido a categoría de principio ambiental universal en la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Se observa entonces cómo la Constitución de 1991, no se limita a consagrar principios generales en materia ambiental, por el contrario, se consagra al ambiente sano, la salud, y el derecho a participar en las decisiones que lo afecten, entre otros, como derechos del ciudadano, con sus respectivos mecanismos para hacerlos efectivos. Igualmente, se imponen deberes tanto al ciudadano como al Estado en relación con la protección al medio ambiente. Específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

> *"Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera"*

En conclusión, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para el Estado, incluidas todas las Autoridades, como para los particulares, imponiéndole a aquel "*deberes calificados de protección*" y a éstos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los Principios Generales Ambientales por los cuales se seguirá la Política ambiental colombiana: entre los cuales encontramos los siguientes:

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Principio de prevención en Colombia. El fundamento jurídico más importante de este principio a nivel interno es el artículo 80 de la Constitución Política, el cual establece que "El Estado […] deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental". Derivado de este fundamento constitucional, múltiples fuentes jurídicas han adoptado un enfoque considerando el principio de prevención, como la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, entre otras.

En lo atinente a la jurisprudencia, la Corte Constitucional en sentencias como la C-595 de 2010 y la C-449 de 2015, resaltó la importancia del modelo preventivo y la necesidad de evitar que el daño se llegue a producir. Asimismo, en la sentencia T-733 de 2017, se estableció que el Estado está obligado exigir las medidas necesarias para preservar el medio ambiente. Respecto de la materialización del principio, la Corte en las sentencias C-703 de 2010, T-204 de 2014 y T-733 de 2017, aseveró que este se aplica a través de mecanismos jurídicos como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de licencias ambientales.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Finalmente, el principio de prevención es pilar estructural en materia ambiental, considerando que permite atender de forma adecuada los riesgos ciertos derivados que cualquier actividad que genere un impacto ambiental.

DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El principio de "*desarrollo sostenible*" está expresamente consagrado en el artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el artículo 3º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, que establece:

> *"**Artículo 3. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".*

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto manifestando:

> *"Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades."*
>
> *El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:*
>
> *(…)*
>
> *Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo[9] establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: "(…) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente".*

Según la Corte Constitucional, el *"desarrollo sostenible"* consiste en satisfacer las necesidades actuales sin afectar la capacidad de futuras generaciones para hacerlo. Este enfoque busca equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental, beneficiando tanto las generaciones presentes como para las futuras.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Así, el aprovechamiento de los recursos naturales, a la luz del principio de desarrollo sostenible, implica naturalmente una concepción restrictiva de la libertad de actividad económica, cuyo alcance, de conformidad con lo previsto en el artículo 333 de la Constitución, se podrá delimitar cuando así lo exija el interés social y el medio ambiente.

En consecuencia, la adopción del desarrollo sostenible supone la implementación de políticas y acciones que contemplen no solo el beneficio inmediato, sino también el impacto a largo plazo sobre el entorno y la sociedad. De este modo, se reconoce la importancia de establecer límites y restricciones al uso de los recursos, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, en función de su responsabilidad social y ecológica. En resumen, el desarrollo sostenible es un enfoque que orienta el proceso de desarrollo económico y social, garantizando que las actividades humanas actuales no perjudiquen el derecho de las futuras generaciones a vivir en un ambiente sano y a contar con los recursos necesarios para su bienestar.

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...".

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en la protección del medio ambiente, el máximo Tribunal de Justicia Constitucional, en la Sentencia C-894 de 2003, con ponencia del magistrado **RODRIGO ESCOBAR GIL** manifestó: "Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional. Al hacerlo, tuvo en cuenta que la especialización funcional de estas entidades permite tecnificar la planeación ambiental de cada región, de acuerdo con sus propias particularidades. Así mismo, al tratarse de regiones con un entorno más o menos homogéneo y limitado espacialmente, la organización regional de la protección mediante corporaciones facilita la adecuada administración de los recursos de la región, y la ejecución eficiente de las políticas de protección".

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único. Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental:

1. ***Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*** *(Negrita es nuestro).*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. ***Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*** *(Negrita es nuestro).*
4. ***Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*** *(Negrita es nuestro).*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
9. *Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

   Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

En el presente caso, la Sociedad solicitó la modificación de la Licencia Ambiental con el propósito de ajustar el área de intervención, el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de árboles conforme al proceso constructivo, ajustar los puntos del Permiso de Ocupación de Cauce objeto de intervención, y el Plan de Compensación del proyecto, En este sentido, esta Autoridad Ambiental

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

considera que la solicitud bajo análisis se enmarca en las causales 1,3 y 4 previamente indicadas; en consecuencia, resulta procedente adelantar la evaluación ambiental correspondiente respecto de la modificación solicitada,

DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.

El artículo 29 de la Constitución señala que el derecho fundamental al debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones administrativas observando las correspondientes normas procedimentales.

Lo anterior, en virtud de la obligación legal de esta Autoridad Nacional, consistente en proteger los bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (medio ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se puedan ver amenazados por los impactos ambientales generados por el desarrollo de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023, a su vez modificada por la Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025, Considerando lo señalado en los artículos 2.2.2.3.7.2. y 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se procede a verificar los requisitos y procedimiento de solicitud de modificación de licencia ambiental.

El primer artículo mencionado establece que la solicitud de modificación de licencia ambiental debe cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: (i) Formulario Único de Modificación de Licencia Ambiental. (ii) La descripción de las obras objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. (iii) El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. (iv) Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. (v) Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Por su parte el segundo artículo del decreto en comento establece las etapas que debe surtir el trámite de licenciamiento ambiental, así: Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Efectuada la reunión de solicitud de información adicional, el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la solicitud de la modificación de la licencia ambiental.

En ese orden de ideas, cumplidas todas las etapas del trámite administrativo, tal como lo establece el citado artículo 2.2.2.3.8.1., esta Entidad declaró reunida toda la información para decidir de fondo sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental por medio del Auto No. 186 del 29 de diciembre de 2025.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (…)"*

El artículo 9 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

> *"**Artículo 9º.-** El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código; (…)*
> *c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
> *d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
> *e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público..."*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Asimismo, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Con ocasión a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, fueron requeridos los permisos asociados con:

Ocupación de cauce

El artículo 102 del Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

> *"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Asimismo, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 del 26 de mayo de 2015, estipuló lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (…)".*

Con relación al ajuste de las coordenadas de las obras objeto de Permiso de Ocupación de Cauce solicitada por la empresa EL CAMPANO SOLAR S.A.S., mediante radicado CVS 20251113754 del 27 de noviembre de 2025, la empresa solicitó se realizara dicho ajuste a través de cambio menor, por lo cual la Corporación CVS mediante radicado CVS 20262102864 del 17 de febrero de 2026, efectuó las consideraciones pertinentes y acepto el ajuste de las coordenadas a través de la figura de cambio menor, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad complementaria.

En consecuencia, dicha solicitud quedó resuelta mediante el pronunciamiento emitido por la Corporación previa verificación de que el ajuste no modificaba la huella de intervención, el diseño de las obras autorizadas, el área licenciada ni generaba impactos ambientales adicionales y, por tanto, no constituye materia de decisión dentro del presente acto administrativo.

Respecto al permiso de aprovechamiento forestal requerido para el presente proyecto, es preciso señalar que el artículo 212 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, establece que las clases de aprovechamiento forestal pueden ser: persistentes, únicos y domésticos.

El permiso de aprovechamiento forestal solicitado dentro de la licencia ambiental que se evalúa es el descrito como único en el artículo 214 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual establece:

> *"Artículo 214º.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. (…)"*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Con lo expuesto frente al permiso de aprovechamiento forestal y teniendo en cuenta que el proyecto es de utilidad pública, este se enmarca en lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual determina:

> *(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;(…)*

Compensaciones

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, refiere que las medidas de compensación "*Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados.*"

Desde el punto de vista biótico, vale señalar que a través de la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994, Colombia aprobó el "*Convenio sobre la Diversidad Biológica*", mediante el cual las partes contratantes se comprometen, entre otras, a reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible y a promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

Para los efectos del Convenio se entiende por "diversidad biológica" la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

También es importante indicar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico*", modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018.

Así, el artículo primero de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, establece el ámbito de aplicación de la norma:

> *"Artículo 1: Objeto y Ámbito de aplicación. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su anexo 4 y que están sujetos a:*
>
> *a. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Titulo 2. Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015. (…)"*

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que estamos en un trámite de licenciamiento ambiental y la solicitud de esta es posterior a la vigencia de la Resolución 256 de 2018, modificada por

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

la Resolución 1428 de 2018, el Plan de Compensación del medio biótico presentado para el proyecto en comento, se evaluó conforme a lo establecido en dicha Resolución.

Como resultado de la evaluación integral de la solicitud de modificación, del análisis del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, de la información técnica obrante en el expediente administrativo, de las visitas de evaluación realizadas y de los conceptos técnicos emitidos por las diferentes áreas de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Autoridad Ambiental concluye que las modificaciones solicitadas cumplen los presupuestos técnicos y jurídicos previstos para la modificación de la Licencia Ambiental solicitada, por cuanto los impactos ambientales asociados fueron identificados, caracterizados y evaluados, se definieron las correspondientes medidas de manejo, seguimiento y compensación ambiental, y se verificó que la modificación comprende, entre otros aspectos, el ajuste del área de intervención, la actualización del permiso de aprovechamiento forestal, la modificación del plan de compensación y la actualización de obligaciones ambientales, sin que ello implique la ejecución de actividades.

Que, analizada la solicitud presentada por EL CAMPANO SOLAR S.A.S. y la información técnica obrante en el expediente administrativo, esta Autoridad Ambiental verificó que la modificación solicitada se enmarca en los supuestos previstos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto comprende la modificación del aprovechamiento de recursos naturales renovables previamente autorizados, el ajuste del área de intervención y la actualización de las medidas de manejo ambiental, sin perjuicio de que el ajuste de las coordenadas de las obras de ocupación de cauce corresponda a un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, conforme al parágrafo 1 del citado artículo y a la Resolución 0859 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 2-7183 del 05 de mayo de 2020**, modificada por **la Resolución 3-0467 del 28 de febrero de 2023** y la **Resolución No. 0130 del 06 de febrero de 2025,** por medio de la cual esta corporación otorgó una Licencia Ambiental a la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S.** con **NIT 901130183-5**, para desarrollo del proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL CAMPANO", ubicado en el municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, el cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal a la empresa* ***EL CAMPANO SOLAR S.A.S.****, con* ***NIT. 901.130.183-5****, en el marco del proyecto denominado del Parque Solar Fotovoltaico El Campano 99,9 MW, para el aprovechamiento forestal único de un total de catorce mil doscientos setenta y dos (****14.272****) individuos con* ***2568,84 m3,*** *detallado a continuación:*

Tabla 16. *Descripción detallada de la autorización de aprovechamiento forestal*

Especie	***N° de ind***	***Vol Total (m3)***
Acacia sp	*16*	*3,11*
Albizia niopoides var. colombiana	*94*	*57,76*
Albizia saman	*55*	*29,44*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Alibertia patinoi	3	0,69
Anacardium excelsum	4	9,97
Andira inermis	4	0,18
Annona purpurea	14	1,91
Annona squamosa	4	0,28
Apeiba membranácea	1	0,03
Astronium fraxinifolium	28	3,75
Astronium graveolens	139	32,53
Azadirachta indica	137	29,39
Bactris guineensis	12	71,04
Bauhinia pauletia	3	0,13
Bismarckia nobilis	5	3,90
Brosimum alicastrum	3	0,29
Bursera simaruba	187	63,42
Caesalpinia coriaria	7	0,52
Calliandra magdalenae	52	5,33
Calliandra pittieri	1505	136,52
Calophyllum inophyllum	3	0,31
Calycophyllum candidissimum	6	2,21
Casearia corymbosa	1	0,02
Casearia sp	1	0,03
Cassia grandis	1	0,09
Cecropia peltata	8	1,07
Cedrela odorata	2	0,26
Ceiba pentandra	66	86,21
Chloroleucon manguense	1998	94,22
Chomelia spinosa	14	0,51
Chrysophyllum cainito	3	0,43
Citrus máxima	1	0,16
Coccoloba caracasana	17	1,39
Coccoloba obovata	5	0,22
Cochlospermum vitifolium	9	0,93
Cocos nucifera	4	0,90
Cordia alliodora	74	10,31
Cordia collococca	12	3,34
Cordia dentata	1	0,05
Cordia sp	1	0,05
Crescentia cujete	484	27,33
Croton smithianus	13	3,26
Croton sp.	4	0,47
Delonix regia	2	1,61
Diphysa carthagenensis	3	0,13

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Diphysa robinioides	14	1,29
Enterolobium cyclocarpum	320	212,05
Eschweilera sp.	1	1,61
Ficus sp	1	2,21
Ficus pallida	3	0,65
Ficus sp.	23	32,36
Genipa americana	4	0,54
Gliricidia sepium	198	50,00
Gmelina arborea	1	0,31
Guazuma ulmifolia	5166	406,14
Gustavia superba	2	0,14
Handroanthus chrysanthus	311	81,57
Handroanthus impetiginosus	1	0,05
Lacmellea panamensis	21	1,66
Lecythis minor	8	3,73
Leucaena leucocephala	23	2,68
Lonchocarpus sp	3	0,13
Luehea seemannii	1	0,28
Machaerium arboreum	5	0,57
Machaerium capote	5	5,61
Machaerium seemanii	60	4,89
Maclura tinctoria	810	110,64
Malpighia glabra	1	0,02
Matayba elegans	3	0,36
Melicoccus oliviformis	13	1,56
Moringa oleifera	14	0,65
Myroxylon sp	31	2,86
Ocotea sp	3	0,20
Pachira quinata	4	5,22
Petiveria alliacea	1	0,09
Pithecellobium dulce	21	2,55
Platymiscium pinnatum	51	73,36
Platypodium elegans	9	2,10
Plectrocarpa arborea	11	1,01
Pseudoalbizia niopoides	48	10,01
Pseudobombax septenatum	84	342,84
Pterocarpus acapulcensis	20	7,52
Quadrella odoratissima	1	0,17
Sabal mauritiiformis	49	17,09
Samanea saman	3	8,71
Sapindus saponaria	312	30,92
Sapium glandulosum	342	78,84

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Especie	N° de ind	Vol Total (m3)
Schizolobium parahyba	29	3,10
Senegalia polyphylla	30	2,33
Senna atomaria	256	19,54
Senna bicapsularis	3	0,13
Senna siamea	132	14,44
Spondias mombin	151	95,17
Spondias purpurea	33	4,15
Sterculia apetala	32	156,85
Swartzia sp.	47	4,87
Tabebuia rosea	49	13,34
Tabernaemontana cymosa	16	0,76
Tamarindus indica	8	12,46
Tapirira guianensis	3	0,27
Tectona grandis	1	0,11
Terminalia amazonia	6	1,39
Trema micranthum	1	0,04
Trichilia hirta	306	17,69
Trichilia martiana	6	0,54
Trichilia sp.	6	4,18
Triplaris americana	8	5,14
Vitex cymosa	5	2,66
Zanthoxylum caribaeum	101	15,12
Zanthoxylum rhoifolium	28	2,93
Zanthoxylum setulosum	7	0,71
Total	***14272***	***2568,84***

…"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 3-0467 del 28 de febrero de 2023, en lo relacionado con las medidas de compensación del componente biótico, el cual quedará así**:**

MEDIDA COMPENSATORIA

"*Se impone una medida compensatoria equivalente de CIENTO SETENTA Y CINCO COMA DIEZ (175,10) HECTAREAS, en una densidad de 625 árboles por hectárea para la acción 1 denominada Implementación de acciones de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Preservación y acción 5 definida como Desarrollo de cercas vivas, barreras ecológicas y sistemas silvopastoriles-agroforestales.*

Del plan de compensación presentado, se indica que cumple con los requerimientos mínimos de acuerdo al manual del componente biótico para un área de 175,10 Ha en el cual se hace la combinación de la acción 1 denominada Implementación de acciones de Restauración Ecológica, Rehabilitación y

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Preservación, acción N° 2 denominada Apoyar el fortalecimiento de áreas protegidas regionales y acción 5 definida como Desarrollo de cercas vivas, barreras ecológicas y sistemas silvopastoriles-agroforestales de la Resolución 279 del 20 de febrero del 2026, por tanto, SE APRUEBA, con las siguientes recomendaciones:

1. *El establecimiento de la medida de compensación bajo los enfoques de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Preservación y desarrollo de sistemas silvopastoriles- agroforestales no puede superar los seis (06) meses a partir de la aprobación del documento para las áreas que fueron planteadas para el año 1 de ejecución de acuerdo a cronograma.*

2. *Aportar dentro del primer reporte, al acuerdo con el propietario para la compensación del inmueble 144-8531 incluyendo las escrituras 3086, 4939 y 4938.*

3. *Dar estricto cumplimiento a las actividades de establecimiento y mantenimiento plasmado dentro del documento y la frecuencia indicada. No obstante, se debe garantizar como mínimo 2 mantenimientos anuales durante 5 años a partir de la siembra.*

4. *Se aprueban las especies listadas y los arreglos forestales propuestos según cada una de las acciones.*

5. *Se aprueban los indicadores de gestión de impacto, los cuales deben ser reportados en cada informe semestral para la medida de compensación.*

6. *El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.*

7. *Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.*

8. *Para el reporte del establecimiento, se deberá entregar un informe del establecimiento como anexo dentro del ICA con mínimo lo siguiente:*

- ✓ *Acto administrativo que impone la obligación.*
- ✓ *Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- ✓ *Números de árboles plantados por especie y por sitio establecido.*
- ✓ *Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de plantación ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio.*
- ✓ *Área efectivamente plantada con su registro fotográfico.*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

- ✓ *Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal.*
- ✓ *Aportar la delimitación de las áreas de reposición en formato shapefile y/o kmz.*
- ✓ *Cronograma de mantenimiento a partir de la fecha de siembra.*

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de cinco (05) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento dentro de los informes de cumplimiento ambiental de la licencia, indicando mínimo lo siguiente:

- ✓ *Acto administrativo que impone la obligación.*
- ✓ *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- ✓ *Números de árboles por especie y por sitio remanentes.*
- ✓ *Porcentaje de mortalidad y/o porcentaje de supervivencia de la plantación*
- ✓ *Indicadores de crecimiento y desarrollo propuestos en el documento como indicadores de gestión de impacto.*
- ✓ *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*
- ✓ *Área efectivamente mantenida con su registro fotográfico.*
- ✓ *Aportar la delimitación de las áreas de reposición remanente en formato shapefile y/o kmz (En caso de pérdida).*
- ✓ *Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.*

La compensación deberá ser registrada como plantación protectora ante la Corporación conforme al Decreto 1532 de 2019, por tanto, el usuario previo a la entrega y cumplimiento del tiempo de mantenimiento solicitará a la CVS el registro.

Para el caso de la propuesta de desarrollar la formulación del plan de manejo de la ciénaga de Orozco, este debe ajustar la propuesta incorporando la formulación incluyendo la posibilidad de una consulta previa, así como una propuesta de implementación de alguna acción que este dentro del plan de manejo, así mismo, se deberá ajustar el presupuesto, el cual debe ser mínimo de $ 968.405.672, debido a que conforme a la Resolución 3-0235 del 28 de diciembre de 2022, adopta los lineamientos de compensación para el departamento de Córdoba actualizada mediante la Resolución 0279 del 20 de febrero de 2026, el valor por ha para el año 2026 es de $ 18.131.542.

Si en el marco de la ejecución se requiere instalar vallas o avisos en la implementación del proyecto se debe surtir aprobación de diseño por parte de la entidad.

Dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas, cronograma, plan operativo de inversiones y plan de monitoreo y seguimiento y sus modificaciones que quedarán soportadas en las actas y conceptos técnicos de seguimiento.

Realizar 2 mesas de trabajo con la Corporación durante los primeros 2 meses de ejecución. La primera mesa deberá ser en el primer mes con la presentación del equipo idóneo que apoyará los desarrollos del proyecto y la Corporación entregará los lineamientos técnicos y enlaces de apoyo para esta compensación y la segunda mesa en el mes 2 para la revisión de cronogramas y la propuesta

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

metodológica detallada del desarrollo de la formulación. Y las actas de reunión serán parte integral del expediente del cumplimiento de la obligación.

El reporte de la ejecución debe presentarse en un informe que este incluido en el informe de cumplimiento ambiental que indique lo siguiente:

- *Documento técnico que demuestre el avance y la entrega final de cada etapa de formulación diagnóstico, zonificación ambiental participativa, prospectiva, planes, programas y proyectos y seguimiento y monitoreo.*
- *Resultados de participación comunitaria: número de talleres realizados, número de participantes, organizaciones vinculadas y acuerdos generados.*
- *Reporte de los indicadores propuestos con su interpretación y análisis*
- *Aportar convocatorias, actas y listados de asistencia de los espacios de socialización y construcción del plan de manejo como anexos.*
- *Soporte de la ejecución del presupuesto aprobado en el Plan.*
- *Detalle del aporte ecológico, económico y social que ha proporcionado la estrategia como medida de compensación, en términos de conservación de la biodiversidad, la protección de los servicios ecosistémicos, la reducción de presiones sobre el humedal, el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y el cumplimiento de los objetivos de compensación*
- *Anexos cartográficos, registros fotográficos, y demás que se considere pertinente.*
- *Reporte de la implementación de una actividad del plan de manejo*

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, **Suprimir** los parágrafos segundo y tercero del artículo segundo de la Resolución 3-0467 del 28 de febrero del 2023, relacionados con la medida compensatoria.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo cuarto de la **Resolución 3-0467 del 28 de febrero del 2023,** el cual quedará de la siguiente manera:

"*(…)* ***ARTICULO CUARTO:*** *La empresa* ***EL CAMPANO SOLAR S.A.S****., con* ***NIT 901.130.183-5****, con representante legal* ***RUBÉN DARÍO BORJA MACÍAS****, identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 5.821.707*** *de Ibagué, deberá pagar la suma de:* ***DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($ 217.362.411****); de conformidad con la liquidación efectuada por la Corporación con fundamento en el volumen de aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente acto administrativo y en lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018 Como consecuencia de la modificación del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante el presente acto administrativo, por concepto de tasa por Aprovechamiento Forestal los cuales deben cancelarse a través de la*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace ''Trámites y Servicios'' > ''Pagos en Línea'' - https://cvs.obelisco.app/forms/xcm_ingreso_pse.php..."

ARTICULO QUINTO: Los demás términos, condiciones, obligaciones, permisos y medidas establecidos en las Resoluciones Nos. 2-7183 del 5 de mayo de 2020, 3-0467 del 28 de febrero de 2023 y 0130 del 6 de febrero de 2025, que no hayan sido expresamente modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la empresa **EL CAMPANO SOLAR S.A.S.** con **NIT 901130183-5,** representada legalmente por el señor **RUBÉN DARÍO BORJA MACÍAS**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 5.821.707 de Ibagué** y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÌQUESE, NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
Director General (e) CVS

Proyectó: L. Rincón / SGA
Revisó: A. Arrieta / SGA
Carmen Diz/ Asesora Externa
Deiber Perez/ Asesor Externo
M. Sáenz / SECGEN
M. García / ADIR

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co